



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año III - Nº 689

**Quito, martes 24 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán: Que regula la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón** 1
- GADMM 40-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: Normativa para la determinación, gestión, recaudación de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón - vigencia 2012** 6
- **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín: Que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón.....** 27
- **Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de las Lajas: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los predios urbanos en el cantón.....** 31
- 003-2012 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui: Para la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado en el cantón** 33

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional;

Que, es necesario contar con un ordenamiento jurídico basado en la creación de ordenanzas y reglamentos, que integre la normativa del Gobierno Autónomo Descentralizado, como mecanismo para evitar la dispersión jurídica y contribuir a brindar racionalidad y complementariedad a sus ordenanzas;

Que, la Constitución de la República otorga el carácter de ley orgánica, entre otras, a aquellas que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral cuatro del artículo 264 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados tienen competencia exclusiva para el manejo de los desechos sólidos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su tenor literal lo siguiente: Art. 415.- El Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales participativas de ordenamiento territorial urbano y el uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos; y,

Por lo expuesto, en uso a las atribuciones que nos confiere la ley,

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN DURÁN.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE LA ORDENANZA Y COMPETENCIAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN DURÁN

Art. 1.- La presente Ordenanza regula las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán en el aseo de calles y limpieza del cantón Durán y la participación de los ciudadanos en general, respecto de la gestión integral de los residuos y desechos sólidos en el cantón Durán, sin perjuicio de las competencias y atribuciones que en materia de aseo y limpieza le confieren el COOTAD y otras ordenanzas del cantón.

Art. 2.- Son competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán:

- a) Reglamentar a través del departamento correspondiente, todo lo concerniente a la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Durán;
- b) Prestar los servicios de aseo y limpieza, mediante procedimientos técnicos y normas de gestión que sean los más eficientes para contribuir al saneamiento ambiental en el cantón;

- c) Establecer incentivos en coordinación con otras dependencias de la Municipalidad de Durán a fin de fomentar el aseo y la limpieza;
- d) Apoyar e incentivar las acciones que en materia de aseo y limpieza se desarrollen por iniciativa de los ciudadanos y las organizaciones de protección del medio ambiente;
- e) Fomentar todas las acciones encaminadas a la reducción, reutilización y reciclaje de desechos sólidos;
- f) Ejecutar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes, labores de control e inspección a viviendas, locales comerciales, industriales, de servicios y en general todo tipo de inmuebles, para verificar su grado de limpieza en cumplimiento de las normas vigentes y asumir los correctivos pertinentes;
- g) Atender las reclamaciones, denuncias o sugerencias planteadas por los ciudadanos sobre el aseo y la limpieza en el cantón;
- h) Realizar campañas de promoción, prevención y educación a través de diferentes formas y medios respecto del aseo y limpieza del cantón, así como publicitar y dar a conocer a la ciudadanía los reglamentos y resoluciones emitidos por la Municipalidad, a la vez que, cumplir estrictamente los horarios y frecuencias que se establecen para la recolección de la basura;
- i) Sancionar de conformidad con la ley, las ordenanzas y los reglamentos pertinentes a los ciudadanos que con su conducta contravinieren lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normas vigentes en materia de gestión integral de los desechos y residuos sólidos;
- j) Cumplir y hacer cumplir, las leyes, decretos, ordenanzas y demás normas vigentes en el cantón que tengan relación con el aseo, la limpieza y aspectos colaterales que tienen que ver con la higiene y salubridad; y,
- k) Las demás que le confieran las leyes y las ordenanzas pertinentes.

CAPÍTULO II

DE LA CONDUCTA GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Art. 3.- Es obligación de todos los ciudadanos mantener una conducta ejemplar respecto del manejo de los residuos y desechos sólidos, tomando en consideración las siguientes disposiciones:

- a) Todos los ciudadanos están obligados a contribuir con la limpieza de la ciudad y el cantón y en general con la gestión integral de los residuos y desechos sólidos;
- b) Es obligación de los ciudadanos clasificar los desechos para favorecer las actividades de reducción, recolección, tratamiento, reutilización y reciclaje de los residuos y desechos;

- c) Todos los ciudadanos están en la obligación de denunciar ante la Municipalidad, las infracciones que en materia de aseo público presenciaren o tengan conocimiento, y tomar medidas preventivas en su sector para evitar daños al ambiente en general y, al aseo e higiene en particular; y,
- d) Es responsabilidad de los ciudadanos el cuidar, mantener y proteger todo el mobiliario urbano de aseo.

CAPÍTULO III

DE LA LIMPIEZA DE VÍAS Y DEMÁS ESPACIOS PÚBLICOS

Art. 4.- Todos los ciudadanos deben mantener hábitos de limpieza y aseo, cumpliendo las siguientes disposiciones:

- a) No arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los lugares, elementos, recipientes o dispositivos previstos para el efecto;
- b) Almacenar los desechos que se originen en las viviendas, establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros locales, en los lugares y en los recipientes y dispositivos que cumplan con las disposiciones establecidas por la Municipalidad.

Igualmente todos los vehículos públicos y privados deberán poseer recipientes o fundas para que los usuarios puedan depositar los desechos;

- c) Conocer y respetar los horarios, las frecuencias y demás disposiciones para la recolección de los desechos por parte de la Municipalidad, siendo a su vez obligación de la empresa publicar los mismos y cumplir a cabalidad con los horarios y frecuencias de recolección de la basura;
- d) Es de responsabilidad de los propietarios, arrendatarios o de quienes usen las viviendas, inmuebles, galpones o edificaciones de cualquier tipo, mantener limpias y libres de basura y de vegetación, el espacio o área correspondiente de las cunetas, aceras y bordillos ubicados al frente de sus inmuebles;
- e) Los organizadores de actos o espectáculos dirigidos al público, son responsables de mantener limpios los espacios que ocupen, así como su área de influencia. Antes de la ejecución de estos eventos, los organizadores deberán cancelar en la Municipalidad los costos que demande la limpieza de los lugares donde se desarrollarán estas actividades o rendir las garantías suficientes para hacerlo por sí mismo;
- f) Los vendedores que ocupen espacios públicos, son responsables de prevenir y mantener limpio el espacio que ocupen, así como su área de influencia, enfundar los desechos y retirarlos luego de su actividad; y,
- g) Las tiendas de abarrotes y afines deberán mantener un recipiente en lugar visible en la parte externa de su negocio para el depósito de residuos y además deberá

mantener limpio el área de su negocio así como su área de influencia, enfundarlos y retirarlos luego de cumplida su actividad diaria.

CAPÍTULO IV

DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS SIN EDIFICACIÓN

Art. 5.- Los propietarios de terrenos sin edificación ubicados en áreas urbanas consolidadas, tienen las siguientes obligaciones:

- a) Construir el cerramiento de los terrenos para evitar que se conviertan en focos de INSALUBRIDAD;
- b) Mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad;
- c) En caso de que los propietarios de terrenos sin edificación incumplan con las obligaciones antes mencionadas, sin perjuicio de lo establecido en la COOTAD, la I. Municipalidad a través del departamento procederá a ejecutar los trabajos de limpieza, y recuperará los costos de estas intervenciones, con los recargos de ley imputándolos a los propietarios a través de los impuestos prediales.

CAPÍTULO V

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 6.- Para los efectos de la presente ordenanza los residuos y desechos sólidos se los clasifican en las siguientes categorías:

- a) **Comunes:** Son los que se originan en las viviendas tales como restos de alimentos, restos de productos de consumo doméstico, desechos de barrido, podas de árboles, de plantas y jardines, envases, embalajes y otros; y, se subdividen en:

Residuos y desechos biodegradables, son aquellos que por su naturaleza se descomponen; y,

Residuos y desechos no biodegradables, son aquellos que por su naturaleza no se descomponen y pueden ser reciclados;

- b) **Especiales:** Son aquellos que por su cantidad, peso, volumen u otras características requieren de un manejo diferenciado, tales como chatarras, muebles, enseres domésticos, animales muertos, etc.;
- c) **Peligrosos:** Son aquellos que por sus características físicas, químicas o bacteriológicas representan peligro o riesgo para la salud de las personas o del ambiente. Las características que confieren la peligrosidad a un desecho son: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad y condiciones infecciosas;
- d) **Residuos y desechos de construcción y escombros:** Dentro de esta categoría se incluyen todos los desechos que se generan por las actividades de la construcción

tales como movimiento de tierras, demoliciones, excavaciones, restauraciones y otras, incluyéndose a los restos cerámicos y similares.

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Durán mediante reglamento normará las características técnicas tales como peso específico, humedad, composición y otras que permitan determinar con más precisión la clasificación de los residuos, así como las condiciones que deben reunir para su almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

CAPÍTULO VI

DEL ALMACENAMIENTO Y RECOLECCIÓN DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS

Art. 8.- El almacenamiento de los residuos y desechos sólidos será normado por la Ilustre Municipalidad, pero es de responsabilidad de cada ciudadano o entidad el proveerse de los recipientes cuyas características fije la Municipalidad.

Art. 9.- Los edificios, los establecimientos comerciales, industriales, de servicios y otros similares que generen cantidades significativas de residuos y desechos sólidos deberán disponer de un lugar apropiado para el almacenamiento de los mismos.

Para el caso de nuevos locales, la I. Municipalidad de Durán, antes de aprobar los planos constructivos de este tipo de establecimientos, verificará que se destine un área suficiente y adecuada para el almacenamiento y recolección de los residuos y desechos sólidos.

Art. 10.- Es obligación de los ciudadanos almacenar diferenciadamente los residuos y desechos sólidos a fin de contribuir a la recolección, aprovechamiento, reciclaje y reutilización de los mismos, de conformidad con lo establecido en la ley, la presente ordenanza, los reglamentos y resoluciones que para el efecto expida la Municipalidad del Cantón Durán, y que serán difundidos lo suficientemente a la ciudadanía, utilizando diferentes formas y medios y en coordinación con instituciones públicas y privadas relacionadas con el aseo y limpieza de la ciudad.

Art. 11.- Los locales que generen residuos y desechos de diferentes categorías deberán almacenarlos por separado, cumpliendo con las disposiciones que emita la I. Municipalidad, especialmente sobre los desechos peligrosos.

Art. 12.- Es obligación de todos los ciudadanos disponer los residuos y desechos para que sean recolectados, cumpliendo los horarios y las frecuencias establecidos por el departamento correspondiente del I. Municipio Duraneño para cada tipo de residuo.

Art. 13.- Una vez que los residuos y desechos sean expuestos para su recolección, se constituyen en propiedad del Municipio, para disponerlos de conformidad con la ley y las ordenanzas pertinentes, por lo tanto, está prohibido que personas no autorizadas procedan a recuperar o seleccionar los residuos y desechos.

CAPÍTULO VII

SISTEMAS DE TRATAMIENTO Y RECICLAJE

Art. 14.- La Municipalidad establecerá en diferentes sectores la recolección diferenciada de los residuos y desechos sólidos, de acuerdo a la planificación que fuere más conveniente para los intereses de la comunidad.

Art. 15.- Para que personas naturales o jurídicas puedan realizar actividades de recolección, reciclaje o aprovechamiento de los residuos y desechos, deberán contar con la autorización previa de la Municipalidad del Cantón Durán.

Art. 16.- La Municipalidad del Cantón Durán autorizará, coordinará, apoyará y supervisará las iniciativas de carácter privado o público, que se emprendan con miras a reciclar o transformar los residuos y desechos sólidos.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art. 17.- Es de responsabilidad del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Durán la disposición final de los residuos y desechos sólidos en el relleno sanitario, labores que se las podrá realizar de manera directa o mediante contrato con terceros, concesiones u otras formas legales.

Art. 18.- La I. Municipalidad exigirá a los generadores o poseedores de los residuos y desechos sólidos que los traten previamente, antes de almacenarlos, recolectarlos, transportarlos y depositarlos en el relleno sanitario, a fin de garantizar la seguridad de las personas y del ambiente. Igualmente el I. Municipio podrá prestar estos servicios, previo al pago del valor correspondiente.

Art. 19.- Los generadores o poseedores de residuos y desechos sólidos, particularmente, los clasificados como especiales o peligrosos, serán responsables por los daños que éstos puedan producir a terceras personas o al ambiente.

CAPÍTULO IX

DEL MANEJO DE RESIDUOS Y DESECHOS DE CONSTRUCCIÓN Y ESCOMBROS

Art. 20.- Los propietarios de las obras tienen la responsabilidad de almacenar los residuos y desechos de construcción y los escombros de la manera que la I. Municipalidad lo establezca mediante reglamento, en coordinación con sus dependencias municipales.

Art. 21.- La Municipalidad a través de su departamento establecerá un sistema de transporte de los residuos y desechos de construcción y escombros, en condiciones tales que se evite el desalojo indiscriminado de estos materiales y se prevenga cualquier tipo de contaminación.

Art. 22.- En los casos en que los propietarios o poseedores de desechos y residuos de construcción y escombros no cumplan con las disposiciones de esta ordenanza y los reglamentos pertinentes, la Municipalidad del Cantón

Durán podrá realizar los trabajos que fueren necesarios, plantillando con los recargos de ley a los responsables, sin perjuicio de las sanciones a las que hubiere lugar.

Art. 23.- La Municipalidad del Cantón Durán a través de sus diferentes dependencias municipales, localizará y operará escombreras para el destino final de desechos y residuos de construcción y escombros, y podrán autorizar que terrenos de propiedad particular se destinen a la recepción de dichos materiales, siempre que éstos cumplan con los requerimientos técnicos y ambientales necesarios.

Art. 24.- El Municipio en coordinación con sus diferentes dependencias municipales, llevarán un control y autorizarán a los propietarios de volquetas, para que presten los servicios de transporte de desechos y residuos de construcción y escombros. Las personas que no cuenten con esta autorización y registro no podrán cumplir con estas labores y, si lo hicieren serán sancionadas de conformidad con esta ordenanza.

CAPÍTULO X

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 25.- La Municipalidad incentivará y promocionará la organización y participación popular, con la finalidad de que las comunidades se involucren en las tareas de aseo, limpieza, higiene y salubridad de su sector, barrio o parroquia; y, designará inspectores honorarios a quienes determine democráticamente la organización, otorgándoles el correspondiente carné o credencial y en general proporcionándoles los apoyos y auxilios necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 26.- La Municipalidad coordinará con las instituciones vinculadas al sistema educativo del cantón con la finalidad de implementar programas y proyectos, para desarrollar conciencia ciudadana respetuosa del ambiente y que valore las condiciones de aseo, limpieza y salubridad, tendiente al establecimiento de una red de líderes juveniles en el ámbito de la salud y la ecología.

Art. 27.- La Municipalidad solicitará la ayuda y colaboración de los medios de comunicación con la finalidad de llevar adelante campañas motivacionales y educativas, en orden a orientar a la comunidad cuencana a la consecución de sus objetivos de aseo y limpieza del cantón, tendiendo a crear una red de comunicación masiva de emergencia.

Art. 28.- La Municipalidad coordinará sus planes, programas y proyectos, con instituciones públicas, semipúblicas y privadas con miras a aunar esfuerzos para integrarles a una acción interinstitucional en función de consolidar la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Durán.

Art. 29.- La Municipalidad incentivará la contraloría social como un medio para mejorar la prestación de los servicios de aseo y limpieza, y, por lo tanto entregará la información que fuere pertinente a las organizaciones sociales y comunitarias que lo solicitaren.

Art. 30.- Para lograr un mejor desempeño de los servicios de aseo en las zonas marginales del cantón, la Municipalidad coordinará con las organizaciones barriales y/o comunitarias la ejecución de sus planes y proyectos.

Art. 31.- La Municipalidad procurará que dentro de los planes de estudio e investigación de los diferentes niveles del sistema educativo se inserten contenidos sobre el aseo, la limpieza, el reciclaje, la reducción, la reutilización de los desechos y residuos sólidos y demás aspectos relativos a esta temática.

CAPÍTULO XI

DEL RÉGIMEN DE SANCIONES, PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIAS

Art. 32.- La afectación al servicio público y la primacía de los intereses generales sobre los particulares, así como el derecho a la salud y a un medio ambiente sano, imponen la obligación de la intervención preventiva por parte de la Municipalidad para la tutela de los derechos generales. Las sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad son independientes de las obligaciones de reparación y reposición, arreglo y cumplimiento de todas las acciones necesarias para restituir y restablecer la higiene y aseo público.

Art. 33.- Todas las acciones que deben llevar adelante los ciudadanos y que se encuentran descritas en esta ordenanza, constituyen por su incumplimiento, infracciones administrativas por afectación al aseo público que serán sancionadas por la Municipalidad, a través de los funcionarios municipales designados para esta función.

Art. 34.- Sin perjuicio de la intervención de la Municipalidad para prevenir, impedir y remediar los daños por la afectación al aseo, la salud y al ambiente, para imponer las sanciones, la Municipalidad a través de sus funcionarios, en garantía de los principios del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, procederá del siguiente modo:

- a) Conocida la infracción, por denuncia o de cualquier otro medio la Municipalidad notificará al infractor con una sola boleta dejada en su domicilio o en persona. Se presume infractor a la persona propietaria, arrendataria o la que ocupa el bien inmueble o al propietario o conductor del vehículo que cause la infracción;
- b) La boleta de notificación contendrá la determinación de la presunta infracción que se ha cometido, señalando día y hora para que el infractor concurra, responda por la infracción y ejerza su derecho de defensa; y,
- c) Cumplida la audiencia en la que el presunto infractor deberá presentar y actuar las pruebas de descargo, se dictará la resolución correspondiente que causará ejecutoria.

Art. 35.- La Municipalidad impondrá multas entre diez y cien dólares, independientemente de los costos de intervención y reparación que serán cobrados con el treinta por ciento de recargo. Las multas podrán variar anualmente,

previa resolución del Ilustre Concejo Cantonal que, de ser necesario, expedirá los reglamentos pertinentes para la imposición de multas.

En el caso de propietarios o conductores de vehículos que sean reincidentes en el abandono de escombros o desechos en sitios no autorizados, se procederá de la misma manera que indica el artículo anterior.

Art. 36.- En los casos que fuere posible, la Municipalidad para instruir los procesos administrativos por infracciones, dejará un registro fotográfico de lo ocurrido, sin perjuicio de que, atendiendo la gravedad del daño, se hagan otros exámenes y pericias técnicas. Cuando intervenga la Municipalidad de manera directa o indirecta en la reparación de los daños, se cobrarán los costos de la intervención con un treinta por ciento de recargo.

Art. 37.- La recuperación de las multas y de los costos de intervención las hará la Municipalidad de manera directa o a través de terceros mediante la suscripción de los convenios correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de la acción coactiva.

Art. 38.- Se concede acción popular para la presentación de las denuncias por las infracciones a la presente ordenanza. Constituye prueba plena la información que proporcionen los funcionarios de la Municipalidad de Durán, los delegados ciudadanos, inspectores honorarios o los fedatarios que sean nombrados para el cumplimiento de esta función, de conformidad al reglamento pertinente.

DISPOSICIÓN FINAL.- Los dineros que se generen por la aplicación de la presente ordenanza pasarán a formar parte del patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

DEROGATORIA.- La presente ordenanza deroga expresamente, a otras que se le opongan en todo o en parte.

Dado y firmado en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Durán, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Dra. Isabel Grijalva Grijalva, Vicealcaldesa del Cantón Durán.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario General G.A.D.M.C.D.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Durán”, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal de Durán, en sesiones ordinarias los días viernes 18 y viernes 25 de noviembre del año 2011, en primera y segundo debate respectivamente.

Durán, 25 de noviembre del 2011.

f.) Abg. Jorge López Fariño.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente “Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos y residuos

sólidos en el cantón Durán” y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y/o su gaceta oficial y en el dominio web de la institución; si se tratase de normas de carácter tributario, además, las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

Durán, 25 de noviembre del 2011.

f.) Econ. Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, de la “Ordenanza que regula la gestión integral de los desechos y residuos sólidos en el cantón Durán”, el señor economista Dalton Narváez Mendieta, Alcalde del cantón Durán, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil once.- LO CERTIFICO.

Durán, 25 de noviembre del 2011.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretario General G.A.D.M.C.D.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Durán.

Secretaría Municipal.

CERTIFICO: Que es fiel copia de su original.

Eloy Alfaro Durán, 21 de diciembre del 2011.

f.) Ab. Jorge López Fariño, Secretaría Municipal.

No. GADMM 40-2011

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO**

Considerando:

Que el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que deben garantizarse formas alternativas de inversión y recuperación del costo de las obras realizadas, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado y al contribuyente obtener beneficios recíprocos;

Que el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con las competencias, numeral 5, faculta, de manera privativa a las municipalidades, la competencia de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que solo por acto competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasa y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que el COOTAD exige la incorporación de normas que garanticen la aplicación de principios de equidad tributaria;

Que la Constitución ha generado cambios en la política tributaria y que exige la aplicación de principios de justicia tributaria en beneficio de los sectores vulnerables de la población y de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que la contribución especial de mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado; y,

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 238 de la Constitución Política de la República; y, de lo dispuesto en el Art. 57, letra a) del mismo cuerpo de leyes, en uso de sus facultades,

Expide:

La “ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012”.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Materia imponible.- Es objeto de la contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles de las áreas urbanas del cantón Milagro, por la construcción de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras, bordillos y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable; y,
- f) Todas las obras declaradas de servicio público, mediante resolución por el I. Concejo Cantonal, que presten beneficio real o presuntivo a los propietarios de inmuebles ubicados en las áreas urbanas del cantón Milagro.

Artículo 2.- Hecho generador.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior, y por tanto, nace la obligación tributaria, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área o zona de influencia de dicha obra, según lo determine la Dirección de Planificación Urbana Cantonal.

Artículo 3.- Carácter real de la contribución.- Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor el débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo real de la propiedad urbana, vigente a la fecha de terminación de las obras a las que se refiere esta ordenanza.

Artículo 4.- Sujeto activo.- Son sujetos activos de las contribuciones especiales de mejoras, reguladas en la presente ordenanza, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de cada contribución especial de mejoras y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, propietarias de los inmuebles beneficiados por las obras de servicio público señaladas en el artículo primero.

Artículo 6.- Base imponible.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Artículo 7.- Independencia de las contribuciones.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 8.- Determinación de la base imponible de la contribución.- Para determinar la base imponible de cada contribución especial de mejoras, se considerarán los siguientes costos:

- a) El costo directo de la obra, sea ésta ejecutada por contrato, concesión, licencia o por administración directa del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local;
- b) Los costos correspondientes a estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica; y,
- c) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción por parte del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se

encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución. Tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. La Dirección de Catastros entregará la información necesaria para ubicar los predios beneficiados de la obra pública. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la Administración Municipal.

LA DETERMINACIÓN DEL TIPO DE BENEFICIO

Artículo 9.- Tipos de beneficios.- Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras, se clasifican en:

- a) **Locales**, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) **Globales**, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón Milagro;
- c) **Sectoriales**, la suma de obras que causan un beneficio a un sector sin llegar a ser locales o globales.

Artículo 10.- Corresponde a la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y a las dependencias pertinentes, la determinación de la clase de beneficio que genera la obra ejecutada.

Artículo 11.- En el caso de obras recibidas como aportes a la ciudad, se cobrará de manera directa a los beneficiarios locales, teniendo en cuenta los costos municipales vigentes a la época de la emisión en la parte correspondiente, según se establece en el artículo 8 de esta ordenanza.

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DEL TRIBUTO AL SUJETO PASIVO

Artículo 12.- Prorrateo de costo de obra.- Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, corresponderá a la Dirección Financiera del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o a la dependencia que tenga esa competencia conforme su orgánico funcional, determinar el tributo que gravará a prorrata a cada inmueble beneficiado.

CAPÍTULO I

DISTRIBUCIÓN POR OBRAS VIALES

Artículo 13.- En las vías locales, los costos por pavimentación y repavimentación urbanas, construcción y reconstrucción de toda clase de vías, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas, se distribuirán de la siguiente manera:

En vías de calzadas de hasta ocho metros de ancho:

- a) El 40% será prorrateado sin excepciones entre todas las propiedades con frente a la vía en la proporción a la medida de dichos frentes;
- b) El 60% será prorrateado sin excepción entre todas las propiedades con frente a la vía en proporción al avalúo municipal del inmueble;
- c) La suma de las alícuotas así determinadas será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondiente a cada predio de acuerdo al siguiente detalle.

Del total de la obra local, el 50% será considerado a obras globales y el 50% restante será a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y sólo el 10% de este valor será prorrateado entre los predios frentistas beneficiarios con la obra, lo que se realizará en concordancia con lo establecido en el artículo 569 del COOTAD.

Se calculará, el valor de todas las obras consideradas por el Gobierno Municipal del Cantón Milagro; y,

- d) Cuando se trate de las vías con calzadas mayores a ocho metros de ancho o en las vías troncales del transporte público, los costos correspondientes a la dimensión excedente o a costos por intervenciones adicionales necesarias para el servicio de transportación pública, embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública, según determine la Dirección de Planificación, se prorratearán a todos los predios de la ciudad en proporción al avalúo municipal, como obras de beneficio general, el 10% del valor total de las obras consideradas y el 90% a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal a) de este artículo, se tomará de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinarán de la siguiente manera:

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios de la respectiva área de influencia.
2. Conforme lo permite el artículo 578 del COOTAD se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio mediano.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio mediano y se obtendrá la correspondiente superficie de construcción presuntiva. A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción del sector y que será igual a la mediana de los avalúos por metro cuadrado de construcción correspondientes a las edificaciones existentes en el sector, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

4. Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no solo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones precarias para usos distintos de los de la vivienda, o edificaciones inferiores a sesenta metros cuadrados, al igual que las edificaciones no autorizadas.

Artículo 14.- Se entenderán como obras de beneficio general las que correspondan al servicio público de embellecimiento u otros elementos determinados como de convivencia pública. En este caso, los costos adicionales de inversión que se hayan hecho en función de tal servicio, según determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal y la Dirección de Obras Públicas Municipales, no serán imputables a los frentistas de tales vías, sino al conjunto de la ciudad como obras de beneficio general.

Cuando se ejecuten obras de beneficio general, previo informe de la Dirección de Planificación Urbano Cantonal, el I. Concejo mediante resolución determinará que la obra tiene esta característica, estableciendo los parámetros de la recuperación.

En todos los casos de obras de interés general, la emisión de los títulos de crédito se hará en el mes de enero del año siguiente al de la obra recibida.

Artículo 15.- En el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán obligaciones independientes para cada copropietario. En el caso de globales pagarán a prorrata del avalúo del inmueble de su propiedad.

Artículo 16.- Si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella, se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

Artículo 17.- El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra de pavimentación.

CAPÍTULO II

DISTRIBUCIÓN POR ACERAS Y CERCAS

Artículo 18.- La totalidad del costo por aceras, bordillos, cercas, cerramientos, muros, etc. Será distribuido entre los propietarios en relación al servicio u obras recibidos al frente de cada inmueble de acuerdo al siguiente detalle:

- a) El 90% del total de la obra a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro; y,
- b) El 10% se distribuirá entre las propiedades beneficiadas directamente por la obra.

Artículo 19.- En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas.

CAPÍTULO III

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y OTRAS REDES DE SERVICIO

Artículo 20.- En consecuencia con lo que establece el artículo 569 del COOTAD, el costo de las redes de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y otras redes de servicio, en su valor total el 90% será a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro y sólo el 10% será prorrateado de acuerdo al avalúo total de la propiedad. Bien sea tal beneficio local o global cuyas redes se hayan ejecutado según lo determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal o a quien se delegue.

CAPÍTULO IV

DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PARQUES, PLAZAS Y JARDINES

Artículo 21.- Para efectos del pago de la contribución por parques, plazas y jardines, y otros elementos de infraestructura urbana similar, como mobiliario, iluminación ornamental, etc., se tendrán en cuenta el beneficio local o global que presten, según lo determine la Dirección de Planificación Urbano Cantonal.

Artículo 22.- Las plazas, parques y jardines de beneficio local, serán pagados de la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras, directamente, o calle de por medio, o ubicadas dentro de la zona de beneficio determinado. La distribución se hará en proporción a su avalúo;
- b) El cincuenta por ciento se distribuirá entre todas las propiedades del cantón como obras de beneficio global, la distribución se hará en proporción a los avalúos de cada predio; y,
- c) El treinta por ciento a cargo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN, EMISION, PLAZO Y FORMA DE RECAUDACIÓN

Artículo 23.- Liquidación de la obligación tributaria.- dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal o la dependencia que cumpla esas competencias conforme su orgánico funcional y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias.

El Director Financiero del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro o el funcionario delegado, quien coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será el responsable de la notificación y posterior recaudación.

Artículo 24.- La emisión de los títulos de crédito, estará en concordancia con el Código Orgánico Tributario; su cobro se lo realizará junto con la recaudación del impuesto predial.

CAPÍTULO VI

PAGO Y DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

Artículo 25.- Forma y época de pago.- El plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años. En las obras ejecutadas con otras fuentes de financiamiento, la recuperación de la inversión, se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo; sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los estipulados para la cancelación del préstamo, así mismo, se determinará la periodicidad del pago. Tal determinación tomará la Dirección Financiera Municipal.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargan con el interés por mora tributaria, en conformidad con el Código Tributario. La acción coactiva se efectuará en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Artículo 26.- De existir copropietarios o coherederos de un bien gravado con la contribución, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, podrá exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades con débitos pendientes por concepto de cualquiera contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal, previa a la emisión de los títulos de crédito.

Artículo 27.- Transmisión de dominio de propiedades gravadas.- Para la transmisión de dominio de propiedades gravadas, se estará a lo establecido en el Código Tributario.

Artículo 28.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso-tributaria.

Artículo 29.- Destino de los fondos recaudados.- El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta ordenanza, se destinará, únicamente, al financiamiento de las respectivas obras. En el caso de obras no financiadas o ejecutadas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, se creará

un fondo destinado hasta por un 50% de la recaudación efectiva el que podrá ser utilizado para cubrir el costo total o parcial en la ejecución de obras con beneficio a sectores vulnerables, de acuerdo al estudio socio económico, que deberá ser realizado por la Dirección Financiera. La Dirección de Planificación junto con obras públicas, determinarán los costos que no deberán ser considerados como base de cálculo de la contribución especial de mejoras, en los sectores vulnerables. Los costos restantes se distribuirán en función de los artículos anteriores.

CAPÍTULO VII

DE LAS EXONERACIONES, REBAJAS ESPECIALES Y RÉGIMEN DE SUBSIDIOS

Artículo 30.- Exoneración de contribución especial de mejoras por pavimento urbano.- Previo informe de la Dirección de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras por pavimento urbano:

- a) Los predios que no tengan un valor equivalente a cinco remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general; y,
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado.

Artículo 31.- Las propiedades declaradas por el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, como monumentos históricos, no causarán, total o parcialmente, el tributo de contribución especial de mejoras produciéndose la exención de la obligación tributaria.

Para beneficiarse de esta exoneración, los propietarios de estos bienes deberán solicitar al Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Jefatura de Cultura a través de la Dirección de Acción Social, informe al Director Financiero, si el bien constituye un monumento histórico y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Dirección Financiera dictará la resolución de exoneración solicitada, de lo contrario negará la solicitud.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios de exoneración del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe de la Comisión de Educación, Cultura (Fiestas Patrias) y Deportes.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

Artículo 32.- La cartera de contribución especial de mejoras podrá servir, total o parcialmente, para la emisión

de bonos municipales, garantía o fideicomiso u otra forma de financiamiento que permita sostener un proceso de inversión en obra pública municipal, en el cantón Milagro.

Artículo 33.- Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro podrá, a su arbitrio, recibir aportes, en dinero, de propietarios de inmuebles en las áreas urbanas del cantón Milagro; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por las obras a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios, por lo cual se considerará un descuento del 30%.

Artículo 34.- El Concejo Cantonal autorizará y concederá licencias a los particulares, para que ejecuten obras que puedan pagarse mediante la contribución especial de mejoras; determinando, en tales licencias, los costos máximos de las obras, el sistema de pago por contribución de mejoras, y la fuente de pago de tales licencias, concesiones o cualquier forma reconocida por el derecho administrativo. Los títulos de crédito se emitirán cuando las obras sean entregadas, a satisfacción del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, previa fiscalización de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL

Todas las obras, según determinación de la Dirección de Planificación o las direcciones técnicas correspondientes, determinarán, de manera previa a su ejecución el tiempo de vida útil de las mismas, en cuyos períodos, el Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en esos lapsos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación. El Gobierno Autónomo Descentralizado emitirá un documento técnico firmado por los directores de obras públicas municipales y fiscalización, en los que consten los años de garantía que tiene cada una de las obras, a fin de que no se duplique el pago.

DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

ANEXOS.- Se anexan listado de obras realizadas para su cobro mediante la presente ordenanza.

VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012**”, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fecha 15 y 23 de diciembre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012**” y dispongo su promulgación.

Milagro, diciembre 27 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente “**ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACIÓN, GESTIÓN, RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN MILAGRO VIGENCIA 2012**”, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once. Lo certifico.

Milagro, diciembre 27 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS 2012 | | | | | |
|---------------------------------------|-------------|---|------------------------|------------------------------|-------------------------|
| | N° | Obras globales | Valor total de la obra | Porcentaje global de la obra | Valor de la obra global |
| 1 | 114-2010 | CONTRATO DE OBRA: BACHEO ASFÁLTICO DE LA AV. JUAN GARCÍA LEGARDA DESDE CALLE DR. OSWALDO HURTADO HASTA LA AV. COLO, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS. | \$ 12.813,84 | 50,00% | \$ 6.406,92 |
| 2 | 114-2011(2) | BACHEO ASFÁLTICO e = 3" EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE GARCÍA MORENO Y CALLE 12 DE FEBRERO; Y EN LA CALLE GARCÍA MORENO ENTRE LA CALLE 28 DE MAYO Y CALLE SAN PEDRO, DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 3.942,62 | 50,00% | \$ 1.971,31 |
| 3 | 104-2011 | CONTRATO DE OBRA: PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA E=4" DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA AV. MARISCAL SUCRE DE LA INTERSECCIÓN CON EL CARRETERO ANTIGUO A MARISCAL SUCRE HASTA LA CALLE YASUNÍ, DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 630.000,00 | 100,00% | \$ 630.000,00 |
| 4 | 154-2011 | CONTRATO DE OBRA- PROLONGACIÓN, PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA Y CONSTRUCCIÓN DE BORDILLO CUNETAS DE LA CALLE COLOMBIA DESDE LA CALLE 10 DE AGOSTO HASTA LA AV. VELASCO IBARRA | \$ 304.015,57 | 100,00% | \$ 304.015,57 |
| 5 | 153-2011 | CONTRATO DE OBRA: BACHEO, FRESADO, RECAPEO Y PAVIMENTACIÓN INTEGRAL DE LAS CALLES DEL CENTRO DE LA CIUDAD DE MILAGRO, TALES COMO: VICENTE ROCAFUERTE, ATAHUALPA, CHIMBORAZO, 10 DE AGOSTO, MANUEL HIDALGO, EPLICACHIMA, 24 DE MAYO, 12 DE FEBRERO, MIGUEL VALVERDE, FRANCISCO DE MARCOS, ESCOBEDO, MANABÍ Y RUMIÑAHUI-SEGUNDA ETAPA | \$ 761.288,42 | 100,00% | \$ 761.288,42 |
| 6 | 063-2010 | CONTRATO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO DE OBRA N° 63-2010: CONSTRUCCIÓN DE SISTEMA PARA CHIMENEAS EN EL RELLENO SANITARIO VÍA A MARISCAL SUCRE A LA ALTURA DEL RECINTO LOS AGUACATES, DEL CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS. | \$ 63.025,60 | 100,00% | \$ 63.025,60 |
| 7 | 01-2011 | CONVENIO DE PAGO: MANTENIMIENTO CONSISTENTE EN LA LEVANTADA Y COLOCADA DE ADOQUINES E= 8 CM. DE LAS SIGUIENTES CALLES: CARLOS CHIRIGUAYA DESDE CALLE TORRES CAUSANA HASTA CALLE CAMILO ANDRADE (ÁREA 297 M2); BRASIL DESDE AVENIDA TARQUI HASTA CALLE MÉXICO (ÁREA 1.640,52 M2); PEDRO CARBO DESDE AVENIDA AMAZONAS HASTA AVENIDA ECON. ABDÓN CALDERÓN MUÑOZ (ÁREA 1.775,04 M2); Y EN EL ÁREA DE PARQUEO Y SALIDA DE BUSES INTERPROVINCIALES DEL TERMINAL TERRESTRE, DEL CANTÓN MILAGRO (ÁREA 3.763,19 M2) | \$ 74.757,50 | 100,00% | \$ 74.757,50 |

| | N° | Obras globales | Valor total de la obra | Porcentaje global de la obra | Valor de la obra global |
|----|---------------------|--|------------------------|------------------------------|-------------------------|
| 8 | 007-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 2652,84 M ³ DE MATERIAL DE CANTO RODADO PARA RELLENO DEL ÁREA DE DESCARGA DEL RELLENO SANITARIO DEL CANTÓN MILAGRO | \$ 25.192,48 | 100,00% | \$ 25.192,48 |
| 9 | 009-2011 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LIMPIEZA DE REDES DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS SERVIDAS DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 42.552,53 | 100,00% | \$ 42.552,53 |
| 10 | | CONTRATO COMPLEMENTARIO AL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LIMPIEZA DE REDES DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS SERVIDAS DE LAS CALLES DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 14.892,46 | 100,00% | \$ 14.892,46 |
| 11 | 109-2011 | Alcantarillado Colector Principal "F" desde cámara F11 a descarga, secundarios "F" desde F11 a descarga, secundarios "F" desde F11,1 a F11 y F10 a F11, colector "G" desde G1 a G4 y tramo de colector "H" H1-H2 en los sectores de Tomás Acuña y Voluntad de Dios, de la ciudad de Milagro, cantón Milagro, provincia del Guayas | \$ 691.826,16 | 100,00% | \$ 691.826,16 |
| 12 | 169-2011 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: LIMPIEZA DE REDES DE AGUAS LLUVIAS Y AGUAS SERVIDAS EN VARIAS CALLES DE LA ZONA NORTE Y LA ZONA SUR DE MILAGRO | 24.287,24 | 100,00% | \$ 24.287,24 |
| 13 | 115 | Remodelación de baterías sanitarias y reparación de tuberías de drenaje de AA.SS. | \$ 4.734,86 | 100,00% | \$ 4.734,86 |
| 14 | 132 | Mejoramiento del drenaje de AA.LL., en varios sitios de la ciudad de Milagro, tales como: calle Vargas Torres y Epicachima; Av. Río Napo y Av. Tarqui; calle García Moreno y Eloy Alfaro; calle Jaime Roldós y Vicente Choncha; calle Pedro Carbo entre Cmdte. Juan Fariño Gavilánez y Livino Pérez Villavicencio | \$ 3.848,83 | 100,00% | \$ 3.848,83 |
| | AGUA POTABLE | | | | |
| | 48 | Reparación y mantenimiento correctivo hidráulico y eléctrico emergente del Sistema de captación y distribución de agua "Cdma. La Lolita", ubicado en las calles Enrique Ibáñez Mora y Cajabamba, de la Cdma. La Lolita del cantón Milagro | \$ 2.056,72 | | |
| 15 | 75 | Trabajos de torno para: Línea de descarga en la estación de bombeo de Banco de Arena #3; Alimentación de cloro, alimentación de agua cruda, perforaciones y adquisición de 2 manómetros de glicerina en la Estación de Bombeo Bellavista; Alimentación de cloro, alimentación de agua cruda, perforaciones y adquisición de 2 manómetros de glicerina en la Estación de Bombeo San Miguel; y Construcción de dos monturas para reparación de tubería de 250 mm en las calles Víctor Emilio Estrada entre Jerónimo Carrión y Luciano Coral (en la línea de conducción que sale del Sistema de Bombeo Sur contiguo al Colegio Técnico Milagro) | \$ 1.458,62 | 100,00% | \$ 208.705,73 |

| | N° | Obras globales | Valor total de la obra | Porcentaje global de la obra | Valor de la obra global |
|----|----------|---|------------------------|------------------------------|-------------------------|
| | 85 | Reparación y mantenimiento correctivo hidráulico emergente del sistema de captación y distribución de agua "Norte", ubicado en la calle Eloy Alfaro y calle Cóndor Mirador de la Cdla. Almeida del cantón Milagro | \$ 4.152,34 | | |
| | 90 | Reparación y mantenimiento de la compuerta de la estación de bombeo del Estero Las Damas del cantón Milagro | \$ 4.200,00 | | |
| | 91 | Trabajos para la instalación de tubería de 2" en la vía a Chobo; Corte de tubería de hierro dúctil de 160 mm para instalación de válvula de 160 mm en la calle El Oro y Av. 17 de Septiembre; y construcción de brida para válvula de 6" de la estación de Bombeo de Banco de Arena, del cantón Milagro | \$ 910,00 | | |
| | 46 | Reparación de equipos de comunicación (radios) utilizados por la Sub Dirección de Agua Potable y Alcantarillado de la I. Municipalidad de Milagro, los mismos que detallo a continuación: Radio base motorola, serie #103T6YN686 a cargo del sistema de bombeo Banco de Arena #4 (fuente de poder nippon de 12 voltios, 12 amp, botón encendido); Radio digital Pro 7150 Élite Motorola, serie #004THU6586 a cargo del señor Luis Alvarado | \$ 110,00 | | |
| 15 | 023-2011 | CONTRATO MODIFICATORIO AL DE ADQUISICIÓN: ADQUISICIÓN DE 69ML DE TUBERÍA NOVAFORT DE Ø 500MM Y 30 ML DE TUBERÍA NOVAFORT DE Ø 250 MM | \$ 5.402,25 | 100% | \$ 208.705,73 |
| | 032-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN.- ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA EL MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE | \$ 22.572,38 | | |
| | 036-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN.- ADQUISICIÓN DE TUBERÍAS, ACCESORIOS, LAS MISMAS QUE SERÁN EMPLEADAS EN EL MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE REDES DE AGUA POTABLE | \$ 11.903,24 | | |
| | 050-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN.- SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LA REHABILITACIÓN DE LA TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN LA AV. MARISCAL SUCRE DESDE LA CALLE SEGUNDO VITERI HASTA CALLE NICANOR ALPRECH, DEL CANTÓN MILAGRO | \$ 29.579,31 | | |
| | 083-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS- SUMINISTRO DE RADIOS PARA COMUNICACIÓN Y ACCESORIOS, ALQUILER DE UN REPETIDOR COMPLETO UHF, FM UBICADO EN EL CERRO LA COCHA SECTOR LAS GUARDIAS, PROVINCIA DE BOLÍVAR; EL CUAL PROPORCIONARÁ LA FRECUENCIA A LOS EQUIPOS BASES Y PORTÁTILES DE COMUNICACIÓN (RADIOS) DE LA SUBDIRECCIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO; INCLUYE TAMBIÉN EL MANTENIMIENTO DE LOS MISMOS | \$ 8.825,00 | | |

| | N° | Obras globales | Valor total de la obra | Porcentaje global de la obra | Valor de la obra global |
|----|----------|---|------------------------|------------------------------|-------------------------|
| | 087-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN,- REHABILITACIÓN DE TUBERÍA DE AGUA POTABLE EN LA AV. PAQUISHA DESDE LA CALLE SUB. TENIENTE SEGUNDO CHIMBORAZO TALAHUA (MALECÓN) HASTA LA AV. NAPO; ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE REDES DE AGUA POTABLE EN DIVERSOS SECTORES DE LA CIUDAD | \$ 16.844,95 | | |
| | 100-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN.- ADQUISICIÓN DE 140 TANQUES DE HIPOCLORITO DE SODIO AL 10% DE CONCENTRACIÓN LÍQUIDO (TANQUE DE 200 KG) Y 1200 PASTILLAS DE HIPOCLORITO DE CALCIO THT AL 65% DE CONCENTRACIÓN PARA TRATAMIENTO PRIMARIO DE AGUA | \$ 10.600,00 | | |
| | 110-2011 | CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS- REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO CORRECTIVO HIDRÁULICO EMERGENTE PARA EL SISTEMA DE CAPTACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA "BANCO DE ARENA # 3" | \$ 14.091,00 | | |
| 15 | 148-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN: SUMINISTRO DE MATERIALES PARA EL TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 2011, LOS MISMOS QUE SERÁN UTILIZADOS EN LAS REPARACIONES Y RECONSTRUCCIONES EMERGENTES DE SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 40.295,84 | 100,00% | 208.705,73 |
| | 96 | Mantenimiento de la unidad de bombeo del Recinto Barcelona del cantón Milagro | \$ 2.837,00 | | |
| | 97 | Trabajos eléctricos emergentes consistentes en: mantenimiento al cuarto de transformadores, tablero eléctrico y cambio de breaker de 250 amp. En el Sistema de Bombeo "Chobo #3", de la ciudad de Milagro, provincia del Guayas | \$ 1.956,12 | | |
| | 98 | Adquisición de 80 tanques de hipoclorito de sodio al 10% y 600 pastillas de Hipoclorito de calcio, para la aplicación y desinfección por medio de filtros clorinadores de los sistemas de producción de agua potable que se distribuye en las zonas urbanas y rurales del cantón Milagro | \$ 4.648,00 | | |
| | 105 | Trabajos varios emergentes de agua potable consistentes en: soldadura de 3 placas metálicas con hierro fundido para tapón de 6" en la calle León Febres Cordero, rectificación de 4 uniones Gibault para tubo de 6" en la Av. Mariscal Sucre; <u>suministro de los siguientes accesorios:</u> 2 soportes en acero inoxidable para bomba dosificadora de cloro a ser instalado en la Estación de Bombeo San Miguel y Bellavista, 5 llaves para perforación de tubería para uso del personal técnico del agua potable, <u>y compra de materiales para el Sistema de Bombeo Norte,</u> tales como: eje de acero inoxidable, bocín de bronce centrador, anillos de cierre de bronce y planchas de acero al carbón | \$ 1.205,00 | | |

| | N° | Obras globales | Valor total de la obra | Porcentaje global de la obra | Valor de la obra global |
|----|----------------|--|--|------------------------------|-------------------------|
| 15 | 114 | Reparación, construcción, instalación, de tapas de cajas de válvula de agua potable en la Av. Amazonas y 9 de Octubre, Av. Amazonas y Eloy Alfaro, calles Pintag y Atahualpa; y la construcción de una caja de válvula en las calles Escobedo y Amazonas | \$ 4.664,76 | | |
| | 122 | Reparación y mantenimiento correctivo hidráulico y eléctrico emergente para el sistema de captación y distribución de agua Santa Rita, ubicada en la Cdma. Santa Rita, calles Mariscal Sucre y Ficus del cantón Milagro | \$ 4.323,53 | | |
| | 133 | Trabajos de soldadura, cortes y construcción de piezas y herramientas en torno, para los trabajos emergentes de agua potable en las siguientes intersecciones: calle Vargas Torres y Av. Mariscal Sucre, calle Vargas Torres y calle Olmedo, calle 12 de Febrero y calle Guayaquil, calle 12 de Febrero y calle Calderón, de la ciudad de Milagro | \$ 1.035,00 | | |
| | 138 | Suministro de 100 medidores de agua ½" de chorro múltiple Nylon DH y 5 válvulas de corte inviolables ½" BG, a ser instalados en diversos sectores de la ciudad de Milagro | \$ 2.900,00 | | |
| | 139 | Suministro de equipo de bombeo y accesorios para la reparación y mantenimiento correctivo al sistema de bombeo William Reyes, ubicado en la ciudadela William Reyes del cantón Milagro, provincia del Guayas | \$ 4.046,26 | | |
| | | | CONVENIO DE COOPERACIÓN INTER-INSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO Y EL INSTITUTO DE HIGIENE Y MEDICINA TROPICAL "LEOPOLDO IZQUIETA PÉREZ" | \$ 8.088,41 | |
| 16 | 052-2010 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PINTURA PARA PARQUES Y JUEGOS INFANTILES DE LAS PARROQUIAS MARISCAL SUCRE Y ROBERTO ASTUDILLO; INGRESOS Y PASILLOS DEL PALACIO MUNICIPAL; IGLESIA CENTRAL SAN PEDRO APÓSTOL Y TEMPLO EVANGÉLICO ALIANZA DE LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE; EDIFICIO DE LA DEFENSA CIVIL DE MILAGRO | \$ 14.701,32 | 100,00% | \$ 14.701,32 |
| 17 | 091-2010 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SERVICIO PARA LA PINTADA DE PARQUES Y MALECONES DE LA CIUDAD DE MILAGRO, TALES COMO: PARQUE CHIRIJOS; PARQUE UBICADO EN LA AV. CHIRIJOS Y CALLE LOS RÍOS; PARQUE UBICADO EN LA AV. CHIRIJOS Y CALLE EL ORO; PARQUE OLMEDO; MALECÓN ESMERALDAS DESDE PUENTE VALDEZ HASTA EL PUENTE CHIRIJOS; MALECÓN ESMERALDAS DESDE PUENTE CHIRIJOS HASTA PUENTE 17 DE SEPTIEMBRE. | \$ 9.411,10 | 100,00% | \$ 9.411,10 |
| 18 | Admin. Directa | REMODELACIÓN DEL MERCADO COLÓN DEL CANTÓN MILAGRO | \$ 174.192,14 | 100,00% | \$ 174.192,14 |
| | | | | | \$ 3.055.810,17 |

| EJEMPLOS DE VALORES GLOBALES | | |
|------------------------------|---------------|----------|
| AVALÚO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | /10 años |
| \$ 1.000,00 | \$ 0,69 | \$ 0,07 |
| \$ 3.000,00 | \$ 2,06 | \$ 0,21 |
| \$ 6.000,00 | \$ 4,13 | \$ 0,41 |
| \$ 10.000,00 | \$ 6,88 | \$ 0,69 |
| \$ 15.000,00 | \$ 10,32 | \$ 1,03 |
| \$ 20.000,00 | \$ 13,76 | \$ 1,38 |
| \$ 30.000,00 | \$ 20,64 | \$ 2,06 |
| \$ 60.000,00 | \$ 41,27 | \$ 4,13 |
| \$ 100.000,00 | \$ 68,79 | \$ 6,88 |
| \$ 125.000,00 | \$ 85,98 | \$ 8,60 |
| \$ 150.000,00 | \$ 103,18 | \$ 10,32 |
| \$ 200.000,00 | \$ 137,57 | \$ 13,76 |
| \$ 500.000,00 | \$ 343,94 | \$ 34,39 |
| \$ 800.000,00 | \$ 550,30 | \$ 55,03 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 687,87 | \$ 68,79 |

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| valor de las obras locales al 10% | \$ 190.586,20 |
|-----------------------------------|---------------|

| | |
|--------------------------------------|---------------|
| valor de las obras sectoriales a 10% | \$ 151.490,48 |
|--------------------------------------|---------------|

TOTAL \$ 342.076,68

| | |
|-------------------|---------------|
| Subsidiado el 90% | \$ 305.581,02 |
|-------------------|---------------|

más el 10% del total de las obras locales \$ 342.076,68

| Avalúo total de predios del cantón Milagro (06/12/2011) | Total de avalúos de las obras global subsidiado el 90% | Alicuota Global |
|---|--|----------------------|
| \$ 941.537.752,40 | \$ 647.657,70 | \$ 0,000687872252970 |

| CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS 2012 | | | | | |
|---------------------------------------|---------------|---|-----------------------------|------------------------|---------------|
| N°. | Obras locales | Valor total de la obra | Porcentaje local de la obra | Valor de la obra local | |
| 1 | 110-2010 | CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS CUNETAS EN LA CALLE JAVIER ROMERO R. DESDE AV. VELASCO IBARRA HASTA LA CALLE PEDRO CARBO. | \$ 55.694,48 | 100,00% | \$ 55.694,48 |
| 2 | 008-2011 | CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BORDILLO CUNETA EN LA AV. MARISCAL SUCRE DES-DE LA ABSCISA 0+727 HASTA LA ABS-CISA 2+389, EN LA CIUDAD DE MILA-GRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS. | \$ 123.980,46 | 100,00% | \$ 123.980,46 |
| 3 | 016-2011 | CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS EN LA CALLE ERNESTO SEMINARIO DESDE LA AV. AMAZONAS HASTA LA AV. EC. ABDÓN CALDERÓN DE LA CIUDAD DE MILAGRO. | \$ 14.017,46 | 100,00% | \$ 14.017,46 |
| 4 | 114-2010 | CONTRATO DE OBRA: BACHEO ASFÁLTICO DE LA AV. JUAN GARCÍA LEGARDA DESDE CALLE DR. OSWALDO HURTADO HASTA LA AV. COLO, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS. | \$ 12.813,84 | 50,00% | \$ 6.406,92 |
| 5 | 114-2011(2) | BACHEO ASFÁLTICO e = 3" EN LA INTERSECCIÓN DE LA CALLE GARCÍA MORENO Y CALLE 12 DE FEBRERO; Y EN LA CALLE GARCÍA MORENO ENTRE LA CALLE 28 DE MAYO Y CALLE SAN PEDRO, DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 3.942,62 | 50,00% | \$ 1.971,31 |
| 6 | A.D. 1 | CONSTRUCCIÓN DE PARTERRE Y MURO CENTRAL DE LA AV. AMAZONAS DESDE LA AV. VELASCO IBARRA HASTA LA AV. MARICAL SUCRE. | \$ 192.198,75 | 100,00% | \$ 318.260,01 |

| | N° | Obras locales | Valor total de la obra | Porcentaje local de la obra | Valor de la obra local |
|----|----------|---|------------------------|-----------------------------|------------------------|
| 6 | 106-2011 | CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA AV. AMAZONAS DESDE LA AV. MARISCAL SUCRE HASTA LA AV. VELASCO IBARRA, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$ 126.061,26 | | |
| 7 | 094-2010 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA DE LA CALLE BABAHOYO DESDE CALLE OTTO AROSEMENA G. HASTA CALLE CARLOS J. AROSEMENA DEL CANTÓN MILAGRO | \$ 19.296,35 | 100,00% | \$ 19.296,35 |
| 8 | 044-2011 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA , CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA CALLE ERNESTO SEMINARIO DESDE LA AV. AMAZONAS HASTA LA AV. ABDÓN CALDERÓN MUÑOZ, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$ 93.279,68 | 100,00% | \$ 93.279,68 |
| 9 | 045-2011 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA , CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA CALLE PEDRO VICENTE MALDONADO DESDE CALLE PEDRO CARBO HASTA LA CALLE PALENQUE, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$ 142.050,42 | 100,00% | \$ 516.216,41 |
| | 064-2011 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA , CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA AV. EC. ABDÓN CALDERÓN MUÑOZ, DESDE CALLE NICOLÁS INFANTE DÍAZ HASTA CALLE PEDRO CARBO DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$ 374.165,99 | | |
| 10 | 061-2011 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA , CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA CALLE VINCES DESDE CALLE DR. VICENTE ROCAFUERTE HASTA CALLE LCDA. MERCEDES ARREGUI DE SORIA, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$ 170.884,98 | 100,00% | \$ 473.048,35 |
| | 062-2011 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA , CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA CALLE LCDO. VICTOR HUGO CABRERA DESDE AV. EC. ABDÓN CALDERÓN HASTA CALLE PROF. MANUEL IGNACIO VACA VACA, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$ 207.223,62 | | |
| | 126-2011 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA EN LA CALLE PROF. MANUEL IGNACIO VACA VACA DESDE LA CALLE LCDO. VÍCTOR HUGO CABRERA HASTA LA CALLE VINCES | \$ 94.939,75 | | |

| | N°. | Obras locales | Valor total de la obra | Porcentaje local de la obra | Valor de la obra local |
|----|------------|---|------------------------|-----------------------------|------------------------|
| 11 | 170-2011 | CONTRATO DE OBRA.- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA E=2 EN LA CALLE AROSEMENA TOLA DESDE LA AVDA. CRISTÓBAL COLÓN HASTA LA CALLE LCDO. VÍCTOR HUGO VICUÑA ARELLANO, DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 38.306,40 | 100,00% | \$ 38.306,40 |
| 12 | 034-2011 | CONTRATO DE OBRA.- BACHEO ASFÁLTICO DE LA CALLE ATAHUALPA DESDE LA CALLE CARLOS CHIRIGUAYA HASTA LA CALLE EPLICACHIMA DEL CANTÓN MILAGRO | \$ 13.048,37 | 100,00% | \$ 13.048,37 |
| 13 | 042-2011 | CONTRATO DE OBRA.- BACHEO ASFÁLTICO DE LA CALLE VARGAS TORRES DESDE LA CALLE JOSÉ JOAQUÍN DE OLMEDO HASTA LA CALLE GARCÍA MORENO DEL CANTÓN MILAGRO | \$ 23.956,88 | 100,00% | \$ 23.956,88 |
| 14 | 082-2010 | CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS CUNETAS EN LA CALLE S/N DESDE CALLE DR. JOSÉ PERALTA SERRANO HASTA CALLE DR. JOSÉ BOHÓRQUEZ BEJARANO. | \$ 11.336,50 | 100,00% | \$ 35.968,43 |
| | 088-2010 | CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS CUNETAS EN LA CALLE DR. JOSÉ BOHÓRQUEZ BEJARANO DESDE AV. AMAZONAS HASTA ESTERO LOS CHIRIJOS. | \$ 24.631,93 | | |
| 15 | 037-2011 | CONTRATO DE OBRA.- CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS, CUNETAS, EN LA AV. JULIO VITERI GAMBOA DESDE LA AV. COLÓN HASTA LA AV. JAIME ROLDÓS, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTÓN MILAGRO, PROVINCIA MILAGRO | \$ 59.172,06 | 100,00% | \$ 59.172,06 |
| 16 | 135-2011 | CONTRATO DE OBRA- CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN EL LADO ESTE DE LA AVDA. JAIME ROLDÓS AGUILERA (JUNTO AL COLEGIO TÉCNICO MILAGRO DESDE LA AVDA. CARLOS JULIO AROSEMENA HASTA LA VÍA QUE CONDUCE AL TANQUE ELEVADO SUR, DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 16.155,69 | 100,00% | \$ 108.805,71 |
| | 151-2011 | CONTRATO DE OBRA- CONSTRUCCIÓN DE ACERAS EN LA AV. JAIME ROLDÓS AGUILERA DESDE VÍA MILAGRO-KM HASTA LA AV. JULIO VITERI GAMBOA | \$ 92.650,02 | | |
| 17 | 103 | Prolongación de bordillo cuneta en la calle San Pedro desde 25 de Diciembre hasta calle 26 de Septiembre del Cantón Milagro, Provincia del Guayas | \$ 4.432,68 | 100,00% | \$ 4.432,68 |
| | | | | | \$ 1.905.861,96 |

| | |
|-----------------------------------|----------------------|
| valor de las obras locales al 10% | \$ 190.586,20 |
|-----------------------------------|----------------------|

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|-----------------|--|--------------|---------|--------------|---------------|-------|------------------|------------------|-------------|---|--------------|---------|--------------|--------------|-------|------------------|-------------------|--------------|
| 6 | 085-2010 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 3660 M3 DE LASTRE PARA RELLENO DE: CALLES: VIAS ALTERNAS AL RECINTO PIÑOELAL, Y CALLES: RIO PASTAZA DESDE CALLE SARGENTO CESAR VILLACIS HASTA CALLE CABO ROMEL VAZQUEZ P. RIO AGUARICO DESDE CALLE SGT0 GABRIEL SOLIS HASTA CALLE SGT0. CESAR VILLACIS, PERTENECIENTE A LA CDLA. NUEVA UNIDA NORTE; JUAN RAMON JIMENEZ DESDE CALLE ERNESTO VACA BONILLA HASTA CALLE LUIS VARGAS ONATE, PERTENECIENTE A LA URB. ROSA MARÍA; GRAN COLOMBIA DESDE CALLE SN HASTA CALLE SN, PERTENECIENTE A LA CDLA. LAS PALMAS; MANUEL QUIROGA DESDE CALLE VICTOR HUGO ESCALA HASTA CALLE ING. ALFREDO HINCAPIE SEGURA, PERTENECIENTE A LA CDLA. SAN MIGUEL; RIO GUEPI DESDE AV. PAQUISHA HASTA CALLE JOSÉ MARÍA EGAS, PERTENECIENTE A LA CDLA. BELLAVISTA SUR; LOS BALSAMOS DESDE AV. MARISCAL SUCRE HASTA CALLE LOS ALAMOS, DEL CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS. | \$ 34.732,00 | 100,00% | \$ 34.732,00 | \$ 34.732,00 | 02-06 | \$ 17.178.884,20 | \$ 63.399.731,91 | 0,000547826 | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-05 | \$ 11.794.636,82 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-07 | \$ 2.288.132,06 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-10 | \$ 3.770.661,77 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-12 | \$ 28.367.417,06 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 01-04 | \$ 4.047.713,55 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 01-05 | \$ 9.206.248,96 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-01 | \$ 37.152.262,20 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-07 | \$ 2.288.132,06 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-08 | \$ 2.893.210,41 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 03-06 | \$ 9.318.377,74 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-10 | \$ 3.770.661,77 | | | | | | | | | | | |
| 7 | 105-2010 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 4256 M3 DE LASTRE PARA RELLENO DE CALLES: JOSÉ NOROJA P. DESDE AV. JAIME ROLDOS A. HASTA CALLE ISABEL HERRERA, PERTENECIENTE A LA CDLA. LAS AMERICAS; SGT0. RICHARD BURGOS DESDE AV. NAPO HASTA CALLE RIO GUEPI; SGT0. CESAR VILLACIS DESDE AV. RIO NAPO HASTA CALLE RIO GUEPI; AV. NAPO DESDE CALLE SGT0. CESAR VILLACIS HASTA CALLE CABO ROMEL VASQUEZ, PERTENECIENTES A LA CDLA. SAN JOSE; CESAR VILLACIS DESDE AV. NAPO HASTA CALLE JUAN RAMON JIMENEZ; SGT0. RICHARD BURGOS DESDE CALLE RIO NAPO HASTA CALLE RIO PASTAZA, PERTENECIENTE A LA CDLA. NUEVA UNIDA NORTE; DR. EUGENIO ESPEJO DESDE CALLE VICENTE ROCAFUERTE HASTA CALLE COTE. HUGO CONCHA P., PERTENECIENTE A LA CDLA. SANTILLAN ROSADO; JUAN RAMON JIMENEZ DESDE CALLE SGT0. CESAR VILLACIS HASTA CALLE ING. MANUEL BASTIDAS, PERTENECIENTE A LA URB. ROSA MARÍA; EL ORO DESDE CALLE IMBABURA HASTA CALLE PICHINCHA, PERTENECIENTE A LA CDLA. ROSA MARÍA; PARA RELLENO DE LA CANCHA DEL PARQUE DE LA CDLA. TOMAS ACUNA; Y PARA RELLENO DE LAS VIAS SECUNDARIAS DEL RECINTO PIÑOELAL DEL CANTON MILAGRO PROVINCIA DEL GUAYAS. | \$ 40.318,00 | 100,00% | \$ 40.318,00 | \$ 350.084,75 | 01-04 | \$ 4.047.713,55 | \$ 68.676.606,69 | 0,000509758 | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 01-05 | \$ 9.206.248,96 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-01 | \$ 37.152.262,20 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-07 | \$ 2.288.132,06 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-08 | \$ 2.893.210,41 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 03-06 | \$ 9.318.377,74 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 04-10 | \$ 3.770.661,77 | | | | | | | | | | | |
| | | | | | | | 8 | 107-2010 | | | CONTRATO DE OBRA- PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA. CONSTRUCCIÓN DE BORDILLOS Y ACERAS EN LA VÍA CONTIGUA AL TANQUE ELEVADO SUR, DE LA CIUDAD DE MILAGRO, CANTON MILAGRO, PROVINCIA DEL GUAYAS | \$ 40.563,48 | 100,00% | \$ 40.563,48 | \$ 40.432,00 | 01-05 | \$ 9.206.248,96 | \$ 108.997.893,92 | 0,0000370943 |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 01-08 | \$ 8.518.161,25 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 03-06 | \$ 9.318.377,74 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 04-02 | \$ 45.467.986,55 | | |
| | | | | | | | | | | | | | | | | 04-12 | \$ 28.367.417,06 | | |
| 04-13 | \$ 8.119.702,36 | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 4269,84 M³ DE MATERIAL DE CANTO RODADO PARA RELLENO DE LAS CALLES DE LA CDLA. LAS MARGARITAS 2, DEL CANTON MILAGRO. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 4256 M3 DE LASTRE PARA RELLENO DE CALLES: ISABEL HERRERA V. DESDE CALLE LIC. EUDORO MORALES HASTA CALLE MANUEL VILLACIS, PERTENECIENTE A LA CDLA. FAE ALA 21; PÑAS DESDE CALLE ATAHUALPA HASTA CALLE CALICUCHIMA, PERTENECIENTE A LA LOT. SANTILLAN; CACIQUE TOMALA DESDE CALLE TIWINZA HASTA CALLE TÑTE. HUGO ORTIZ, PERTENECIENTE A LA CDLA. ASAAD BUCARAM; 25 DE JULIO DESDE CALLE RIO PIFO HASTA CALLE MONS. LEONIDAS PROANO; MANUEL SAENZ DESDE CALLE MONS. LEONIDAS PROANO HASTA AV. JAIME ROLDOS A.; GRAN COLOMBIA DESDE CALLE RIO PIFO HASTA CALLE MONS. LEONIDAS PROANO; EMILIO MOREIRA DESDE CALLE MONS. LEONIDAS PROANO HASTA AV. COLON; ERNESTO ALBUJA DESDE CALLE IRO. DE MAYO HASTA AV. DEL PERIODISTA; ECUADOR MARTINEZ C. DESDE AV. DEL PERIODISTA HASTA AV. COLON; JUAN EZEQUIEL VARGAS DESDE AV. DEL PERIODISTA HASTA AV. COLON; AV. DEL PERIODISTA DESDE CALLE 3 DE NOVIEMBRE HASTA CALLE ERNESTO ALBUJA; JULIAN CORONEL DESDE AV. JAIME ROLDOS HASTA AV. DEL PERIODISTA, PERTENECIENTES A LA CDLA. LOS VERGELES Y FLORESTA; RIO CHANCHAN DESDE AV. COLON HASTA CALLE RIO SANTIAGO; RIO ZAMORA DESDE CALLE RIO TARAQUI HASTA CALLE RIO TUMBEZ, PERTENECIENTES A LA CDLA. DAGER; Y DE LA VÍA DE ACCESO AL RECINTO LA CAROLINA, SECTOR LOS RAMOS. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |

| | | | | | | | | | | |
|----|----------|--|--------------|---------|--------------|-------|------------------|------------------|--------------|--------------|
| 9 | 108-2010 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 4164 M3 DE LASTRE PARA RELLENO DE CALLES: 22 DE ENERO DESDE CALLE BUITRON HASTA CALLE O. SALAZAR, MARTINEZ ORDÓNEZ DESDE CALLE MAYUICU HASTA CALLE S/N (ESTERO BELIN); HECTOR TORRES DESDE CALLE JUAN WIESNET HASTA CALLE MAYUICU; SERGIO MARTINEZ DESDE CALLE DR. ALFREDO PAREJA HASTA CALLE MAYAICU; VALENCIA TAPIA DESDE CALLE MACHINAZA HASTA CALLE MAYAICU; GALO ROMO DESDE CALLE MACHINAZA HASTA PARED GORKY ELIZALDE; PERTENECIENTES A LA CDLA. WILLIAM REYES; VICTOR HUGO GUERRERO CUVI DESDE CALLE OSWALDO HURTADO HASTA CALLE LCDO. VICTOR HUGO VICUÑA; OSWALDO HURTADO DESDE CALLE VICTOR HUGO GUERRERO CUVI HASTA CALLE JUAN GARCIA LEGARDA, PERTENECIENTES A LA CDLA. 17 DE SEPTIEMBRE; CALLE # 1 DESDE CALLE 5 DE JUNIO HASTA CALLE 12 DE OCTUBRE; CALLE "b" DESDE CALLE # 1 HASTA CALLE # 2, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA 5 DE JUNIO; VIA DE ACCESO AL RECINTO PIÑOELAL; Y VIAS SECUNDARIAS DEL RECINTO LA GARGANTA. | \$ 39.558,00 | 100,00% | \$ 39.558,00 | 03-03 | \$ 15.925.855,86 | \$ 27.818.931,08 | 0,001421981 | 0,000142198 |
| 10 | 003-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 3440 M3 DE MATERIAL CANTO RODADO PARA RELLENO DE CALLES DE LA CDLA. SAN MIGUEL 2 Y LA CHONTILLA, TALES COMO: CALLE CELICA DESDE CALLE CONONACO HASTA CALLE A AV. JUAN LEON MERA DESDE CALLE A HASTA CALLE FRANCISCO PAREDES CALLE A DESDE AV. JUAN LEON MERA HASTA CALLE CELICA LOGROÑO DESDE AV. JUAN LEON MERA HASTA CALLE MANUEL ASCAZUBI CALLES: GRAL. FARFAN, BAEZA, CANELOS, TENA, ARAJUNO, EL PUYO, HUAMBOYA, MACAS, Y SUCUA DESDE CALLE PRINCIPAL (COLINDANTE AL ESTERO SAN MIGUEL) HASTA AV. JUAN LEON MERA LCDO. GALO FARÍÑO DESDE CALLE MANUEL ASCAZUBI HASTA CANAL DE DRENAJE SAN MIGUEL CALLES 1 Y 2 DESDE LA AV. ANTONIO NEUMANE HASTA CALLE DR. VICTOR HUGO ESCALA CAMACHO CALLE RUBIRA INFANTE DESDE CALLE VIA MARGINAL HASTA AV. ANTONIO NEUMANE CALLES B Y C DESDE CALLE PRIMERA HASTA AV. ANTONIO NEUMANE CALLE SEGUNDA DESDE CALLE CALLE 8 HASTA CANAL DE DRENAJE SAN MIGUEL, DE LA CIUDADE DE MILAGRO. | \$ 32.680,00 | 100,00% | \$ 32.680,00 | 02-06 | \$ 17.178.884,20 | \$ 18.303.022,39 | 0,001785497 | 0,00017855 |
| 11 | 051-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS-SUMINISTRO DE 3600 M3 DE MATERIAL DE CANTO RODADO PARA RELLENO DE CAMINOS VECINALES DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, TALES COMO: RECINTO PANIGÓN-CARRETERO SR. ROLANDO SALAZAR, RECINTO PANIGÓN - CARRETERA PUERTA DEL CIELO. RECINTO PANIGÓN - CARRETERO SR. MUÑOZ; Y, SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 240 M³ DE MATERIAL DE LASTRE PARA RELLENO DE CALLES PERTENECIENTES A LA CDLA. LAS PINAS | \$ 56.480,00 | 100,00% | \$ 56.480,00 | 03-07 | \$ 7.045.656,39 | \$ 28.859.174,26 | 0,003167633 | 0,000316763 |
| 12 | 080-2011 | CONTRATO DE OBRA: BACHEO ASFÁLTICO F=2" EN VARIAS CALLES DE LA PARROQUIA ROBERTO ASTUDILLO, TALES COMO: AV. 21 DE AGOSTO, AV. JOSÉ MARÍA VELASCO IBARRA, CALLE GUAYAS, CALLE EL ORO, CALLE MANABÍ, CALLE ESMERALDAS, CALLE LOS RÍOS, CALLE CANAR, CALLE BOLIVAR, CALLE TUNHURAGUA, CALLE PICHINCHA, CALLE COTOPAXI Y CALLE CHIMBORAZO DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 54.935,28 | 100,00% | \$ 54.935,28 | 05-01 | \$ 9.351.369,04 | \$ 17.940,00 | 0,000786951 | 0,000786951 |
| 13 | 093-2011 | CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS: SUMINISTRO Y TRANSPORTE DE 1500 M³ DE CASCAJO GRUESO A SER EMPLEADOS EN LOS TRABAJOS DE RECONFORMACIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN EN EL ESTERO BELIN, SECTOR NUEVA UNIDA OESTE | \$ 17.940,00 | 100,00% | \$ 17.940,00 | 04-09 | \$ 2.279.684,24 | \$ 2.279.684,24 | 0,000629379 | 0,000629379 |
| 14 | 22 | Reparación de cámara de AA.LL., y sumideros con rejillas en la Av. Vicente Asán U. y calle Primera de la Urbanización Quinta Panicia | \$ 4.213,46 | 100,00% | \$ 4.213,46 | 02-03 | \$ 16.770.303,46 | \$ 13.148.413,72 | 0,0000320454 | 0,0000320454 |
| 15 | 011-2011 | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CDLA. SAN PEDRO DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 11.968,19 | 100,00% | \$ 11.968,19 | 02-02 | \$ 13.982.077,06 | \$ 13.982.077,06 | 0,0000855967 | 0,0000855967 |

| | | | | | | | | | | |
|----|----------|---|--------------|---------|----------------|-------|------------------|------------------|------------|-------------|
| 16 | 102-2011 | CONTRATO DE OBRA: CONSTRUCCIÓN DE CERRAMIENTO PERIMETRAL, REPARACIÓN DE CANCHA, GRADAS Y CUBIERTAS, RAMPAS Y JARDINERÍA DE LA CANCHA VILLAS DEL SEGURO, UBICADO EN LAS CALLES FEDERICO PROAÑO DE LA CIUDAD DE MILAGRO | \$ 19.832,50 | 100,00% | \$ 19.832,50 | 01-13 | \$ 11.484.648,39 | \$ 11.484.648,39 | 0,00172687 | 0,000172687 |
| | | | | | \$1.514.904,82 | | | | | |
| | | valor de las obras sectoriales al 10% | | | 151490,482 | | | | | |

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS 2012 (OBRAS POR GLOBALES : POR SECTORES) PARQUES

| N°. | OBRAS POR GLOBALES : POR SECTORES | VALOR TOTAL DE LA OBRA | PORCENTAJE LOCAL DE LA OBRA | VALOR AGRUPADO DE LA OBRA LOCAL | SECTOR | AVALLIO TOTAL DE CADA SECTOR | AVALLIO AGRUPADO DEL SECTOR | ALCOTA DEL SECTOR | 10% ALCOTA DEL SECTOR |
|-----|---|------------------------|-----------------------------|---------------------------------|--------|------------------------------|-----------------------------|-------------------|-----------------------|
| A | 085-2011 CONTRATO DE OBRA- CONSTRUCCIÓN DE PARQUE INFANTIL, GRADERÍOS CONTIGUOS A LA CANCHA, OFICINA DEL COMITÉ Y CERRAMIENTO CON MALLA, EN EL LOTE DONDE ESTA UBICADA LA CANCHA DE USO MULTIPLE DE LA ASOCIACIÓN LOS SHYRIS, SITUADA EN LA CIUDADELA LAS PINAS DEL CANT | \$ 36.009,29 | 30,00% | \$ 10.802,79 | 03-07 | \$ 7.045.666,39 | \$ 13.066.997,21 | 0,000826723 | 0,000826723 |
| B | - Construcción de parque infantil en la Ciudadela INERHI. | \$ 45.361,79 | 30,00% | \$ 13.608,54 | 02-08 | \$ 14.725.666,57 | \$ 14.725.666,57 | 0,000924137 | 0,000924137 |
| C | - Construcción de parque infantil en la AV. PAQUISHA. | \$ 21.649,57 | 30,00% | \$ 6.554,87 | 04-05 | \$ 11.794.636,82 | \$ 11.794.636,82 | 0,0005557501 | 0,0005557501 |

| | |
|--|---------------|
| Sumatoria Total de las Obras de Parques | \$ 103.220,65 |
| Total del 30% de la obra de parques por GLOBALES : POR SECTORES | \$ 30.966,20 |
| valor de las obras globales : por sectores de PARQUES, 50% cubre el municipio. | \$ 51.610,33 |
| Total del 20% de la obra de parques LOCALES | \$ 20.644,13 |

EJEMPLOS DE CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS 2012 POR SECTOR LOCAL

| ALICOTA 0.00107863 0.0001078626 0.00011882 0.00011882 | | |
|---|---------------|---------------------------------------|
| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 1 | | |
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000.000 | \$ 1.08 | \$ 0.11 |
| \$ 3.000.000 | \$ 3.24 | \$ 0.32 |
| \$ 6.000.000 | \$ 6.47 | \$ 0.65 |
| \$ 10.000.000 | \$ 10.79 | \$ 1.08 |
| \$ 15.000.000 | \$ 16.18 | \$ 1.62 |
| \$ 20.000.000 | \$ 21.57 | \$ 2.16 |
| \$ 30.000.000 | \$ 32.36 | \$ 3.24 |
| \$ 60.000.000 | \$ 64.72 | \$ 6.47 |
| \$ 100.000.000 | \$ 107.86 | \$ 10.79 |
| \$ 125.000.000 | \$ 134.83 | \$ 13.48 |
| \$ 150.000.000 | \$ 161.79 | \$ 16.18 |
| \$ 200.000.000 | \$ 215.73 | \$ 21.57 |
| \$ 500.000.000 | \$ 539.31 | \$ 53.93 |
| \$ 800.000.000 | \$ 862.90 | \$ 86.29 |
| \$ 1.000.000.000 | \$ 1.078.63 | \$ 107.86 |

| ALICOTA 0.00288653 0.000288653 0.000288653 0.000288653 | | |
|--|---------------|---------------------------------------|
| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 3 | | |
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000.000 | \$ 2.88 | \$ 0.29 |
| \$ 3.000.000 | \$ 8.66 | \$ 0.87 |
| \$ 6.000.000 | \$ 17.32 | \$ 1.73 |
| \$ 10.000.000 | \$ 28.87 | \$ 2.89 |
| \$ 15.000.000 | \$ 43.30 | \$ 4.33 |
| \$ 20.000.000 | \$ 57.73 | \$ 5.77 |
| \$ 30.000.000 | \$ 86.60 | \$ 8.66 |
| \$ 60.000.000 | \$ 173.20 | \$ 17.32 |
| \$ 100.000.000 | \$ 288.66 | \$ 28.87 |
| \$ 125.000.000 | \$ 380.83 | \$ 38.08 |
| \$ 150.000.000 | \$ 432.96 | \$ 43.30 |
| \$ 200.000.000 | \$ 577.33 | \$ 57.73 |
| \$ 500.000.000 | \$ 1.443.31 | \$ 144.33 |
| \$ 800.000.000 | \$ 2.309.30 | \$ 230.93 |
| \$ 1.000.000.000 | \$ 2.886.53 | \$ 288.66 |

| ALICOTA 0.00011882 0.0011882 0.00011882 0.00011882 | | |
|--|---------------|---------------------------------------|
| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 4 | | |
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000.000 | \$ 1.12 | \$ 0.11 |
| \$ 3.000.000 | \$ 3.36 | \$ 0.34 |
| \$ 6.000.000 | \$ 6.71 | \$ 0.67 |
| \$ 10.000.000 | \$ 11.19 | \$ 1.12 |
| \$ 15.000.000 | \$ 16.78 | \$ 1.68 |
| \$ 20.000.000 | \$ 22.38 | \$ 2.24 |
| \$ 30.000.000 | \$ 33.56 | \$ 3.36 |
| \$ 60.000.000 | \$ 67.13 | \$ 6.71 |
| \$ 100.000.000 | \$ 111.88 | \$ 11.19 |
| \$ 125.000.000 | \$ 139.85 | \$ 13.99 |
| \$ 150.000.000 | \$ 167.82 | \$ 16.78 |
| \$ 200.000.000 | \$ 223.76 | \$ 22.38 |
| \$ 500.000.000 | \$ 559.41 | \$ 55.94 |
| \$ 800.000.000 | \$ 885.05 | \$ 88.51 |
| \$ 1.000.000.000 | \$ 1.118.82 | \$ 111.88 |

| ALICOTA 0.000439731 0.000439731 0.000370943 0.000370943 | | |
|---|---------------|---------------------------------------|
| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 5 | | |
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000.000 | \$ 0.44 | \$ 0.04 |
| \$ 3.000.000 | \$ 1.32 | \$ 0.13 |
| \$ 6.000.000 | \$ 2.64 | \$ 0.26 |
| \$ 10.000.000 | \$ 4.40 | \$ 0.44 |
| \$ 15.000.000 | \$ 6.60 | \$ 0.66 |
| \$ 20.000.000 | \$ 8.79 | \$ 0.88 |
| \$ 30.000.000 | \$ 13.19 | \$ 1.32 |
| \$ 50.000.000 | \$ 21.99 | \$ 2.20 |
| \$ 60.000.000 | \$ 26.38 | \$ 2.64 |
| \$ 100.000.000 | \$ 43.97 | \$ 4.40 |
| \$ 125.000.000 | \$ 54.97 | \$ 5.50 |
| \$ 150.000.000 | \$ 65.96 | \$ 6.60 |
| \$ 200.000.000 | \$ 87.95 | \$ 8.79 |
| \$ 500.000.000 | \$ 219.87 | \$ 21.99 |
| \$ 800.000.000 | \$ 351.79 | \$ 35.18 |
| \$ 1.000.000.000 | \$ 439.73 | \$ 43.97 |

| ALICOTA 0.00054763 0.00054763 0.00054763 0.00054763 | | |
|---|---------------|---------------------------------------|
| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 6 | | |
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000.000 | \$ 0.55 | \$ 0.05 |
| \$ 3.000.000 | \$ 1.64 | \$ 0.16 |
| \$ 6.000.000 | \$ 3.29 | \$ 0.33 |
| \$ 10.000.000 | \$ 5.48 | \$ 0.55 |
| \$ 15.000.000 | \$ 8.22 | \$ 0.82 |
| \$ 20.000.000 | \$ 10.96 | \$ 1.10 |
| \$ 30.000.000 | \$ 16.43 | \$ 1.64 |
| \$ 50.000.000 | \$ 27.39 | \$ 2.74 |
| \$ 60.000.000 | \$ 32.87 | \$ 3.29 |
| \$ 100.000.000 | \$ 54.78 | \$ 5.48 |
| \$ 125.000.000 | \$ 68.48 | \$ 6.85 |
| \$ 150.000.000 | \$ 82.17 | \$ 8.22 |
| \$ 200.000.000 | \$ 109.57 | \$ 10.96 |
| \$ 500.000.000 | \$ 273.91 | \$ 27.39 |
| \$ 800.000.000 | \$ 438.26 | \$ 43.83 |
| \$ 1.000.000.000 | \$ 547.63 | \$ 54.76 |

| ALICOTA 0.00059758 0.00059758 0.00059758 0.00059758 | | |
|---|---------------|---------------------------------------|
| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 7 | | |
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000.000 | \$ 5.10 | \$ 0.51 |
| \$ 3.000.000 | \$ 15.29 | \$ 1.53 |
| \$ 6.000.000 | \$ 30.59 | \$ 3.06 |
| \$ 10.000.000 | \$ 50.98 | \$ 5.10 |
| \$ 15.000.000 | \$ 76.46 | \$ 7.65 |
| \$ 20.000.000 | \$ 101.95 | \$ 10.20 |
| \$ 30.000.000 | \$ 152.93 | \$ 15.29 |
| \$ 50.000.000 | \$ 254.88 | \$ 25.49 |
| \$ 60.000.000 | \$ 305.86 | \$ 30.59 |
| \$ 100.000.000 | \$ 509.76 | \$ 50.98 |
| \$ 125.000.000 | \$ 637.20 | \$ 63.72 |
| \$ 150.000.000 | \$ 764.64 | \$ 76.46 |
| \$ 200.000.000 | \$ 1.019.52 | \$ 101.95 |
| \$ 500.000.000 | \$ 2.548.77 | \$ 254.88 |
| \$ 800.000.000 | \$ 4.078.07 | \$ 407.81 |
| \$ 1.000.000.000 | \$ 5.097.58 | \$ 509.76 |

| ALICOTA 0.00037094 0.00037094 0.00037094 0.00037094 | | |
|---|---------------|---------------------------------------|
| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 8 | | |
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000.000 | \$ 0.37 | \$ 0.04 |
| \$ 3.000.000 | \$ 1.11 | \$ 0.11 |
| \$ 6.000.000 | \$ 2.23 | \$ 0.22 |
| \$ 10.000.000 | \$ 3.71 | \$ 0.37 |
| \$ 15.000.000 | \$ 5.56 | \$ 0.56 |
| \$ 20.000.000 | \$ 7.42 | \$ 0.74 |
| \$ 30.000.000 | \$ 11.13 | \$ 1.11 |
| \$ 50.000.000 | \$ 18.55 | \$ 1.85 |
| \$ 60.000.000 | \$ 22.26 | \$ 2.23 |
| \$ 100.000.000 | \$ 37.09 | \$ 3.71 |
| \$ 125.000.000 | \$ 46.37 | \$ 4.64 |
| \$ 150.000.000 | \$ 55.64 | \$ 5.56 |
| \$ 200.000.000 | \$ 74.19 | \$ 7.42 |
| \$ 500.000.000 | \$ 185.47 | \$ 18.55 |
| \$ 800.000.000 | \$ 298.75 | \$ 29.88 |
| \$ 1.000.000.000 | \$ 370.94 | \$ 37.09 |

ALICOTA 0.00142198 0.0001421981

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 9 | | | |
|---|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 1,42 | \$ 0,14 | \$ 0,01 |
| \$ 3.000,00 | \$ 4,27 | \$ 0,43 | \$ 0,04 |
| \$ 6.000,00 | \$ 8,53 | \$ 0,85 | \$ 0,09 |
| \$ 10.000,00 | \$ 14,22 | \$ 1,42 | \$ 0,14 |
| \$ 15.000,00 | \$ 21,33 | \$ 2,13 | \$ 0,21 |
| \$ 20.000,00 | \$ 28,44 | \$ 2,84 | \$ 0,28 |
| \$ 30.000,00 | \$ 42,66 | \$ 4,27 | \$ 0,43 |
| \$ 60.000,00 | \$ 85,32 | \$ 8,53 | \$ 0,85 |
| \$ 100.000,00 | \$ 142,20 | \$ 14,22 | \$ 1,42 |
| \$ 125.000,00 | \$ 177,75 | \$ 17,77 | \$ 1,78 |
| \$ 150.000,00 | \$ 213,30 | \$ 21,33 | \$ 2,13 |
| \$ 200.000,00 | \$ 284,40 | \$ 28,44 | \$ 2,84 |
| \$ 500.000,00 | \$ 710,99 | \$ 71,10 | \$ 7,11 |
| \$ 800.000,00 | \$ 1.137,59 | \$ 113,76 | \$ 11,38 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 1.421,98 | \$ 142,20 | \$ 14,22 |

ALICOTA 0.00178555 0.0001785557

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 10 | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 1,79 | \$ 0,18 | \$ 0,02 |
| \$ 3.000,00 | \$ 5,36 | \$ 0,54 | \$ 0,05 |
| \$ 6.000,00 | \$ 10,71 | \$ 1,07 | \$ 0,11 |
| \$ 10.000,00 | \$ 17,85 | \$ 1,79 | \$ 0,18 |
| \$ 15.000,00 | \$ 26,78 | \$ 2,68 | \$ 0,27 |
| \$ 20.000,00 | \$ 35,71 | \$ 3,57 | \$ 0,36 |
| \$ 30.000,00 | \$ 53,56 | \$ 5,36 | \$ 0,54 |
| \$ 60.000,00 | \$ 107,13 | \$ 10,71 | \$ 1,07 |
| \$ 100.000,00 | \$ 178,55 | \$ 17,85 | \$ 1,79 |
| \$ 125.000,00 | \$ 223,19 | \$ 22,32 | \$ 2,23 |
| \$ 150.000,00 | \$ 267,82 | \$ 26,78 | \$ 2,68 |
| \$ 200.000,00 | \$ 357,10 | \$ 35,71 | \$ 3,57 |
| \$ 500.000,00 | \$ 892,75 | \$ 89,27 | \$ 8,93 |
| \$ 800.000,00 | \$ 1.428,40 | \$ 142,84 | \$ 14,28 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 1.785,50 | \$ 178,55 | \$ 17,85 |

ALICOTA 0.00316763 0.0003167633

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 11 | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 3,17 | \$ 0,32 | \$ 0,03 |
| \$ 3.000,00 | \$ 9,50 | \$ 0,95 | \$ 0,10 |
| \$ 6.000,00 | \$ 19,01 | \$ 1,90 | \$ 0,19 |
| \$ 10.000,00 | \$ 31,68 | \$ 3,17 | \$ 0,32 |
| \$ 15.000,00 | \$ 47,51 | \$ 4,75 | \$ 0,48 |
| \$ 20.000,00 | \$ 63,35 | \$ 6,34 | \$ 0,63 |
| \$ 30.000,00 | \$ 95,03 | \$ 9,50 | \$ 0,95 |
| \$ 60.000,00 | \$ 190,06 | \$ 19,01 | \$ 1,90 |
| \$ 100.000,00 | \$ 316,76 | \$ 31,68 | \$ 3,17 |
| \$ 125.000,00 | \$ 395,95 | \$ 39,60 | \$ 3,96 |
| \$ 150.000,00 | \$ 475,14 | \$ 47,51 | \$ 4,75 |
| \$ 200.000,00 | \$ 633,53 | \$ 63,35 | \$ 6,34 |
| \$ 500.000,00 | \$ 1.583,82 | \$ 158,38 | \$ 15,84 |
| \$ 800.000,00 | \$ 2.534,11 | \$ 253,41 | \$ 25,34 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 3.167,63 | \$ 316,76 | \$ 31,68 |

ALICOTA 0.00786951 0.000786951

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 12 | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 7,87 | \$ 0,79 | \$ 0,08 |
| \$ 3.000,00 | \$ 23,61 | \$ 2,36 | \$ 0,24 |
| \$ 6.000,00 | \$ 47,22 | \$ 4,72 | \$ 0,47 |
| \$ 10.000,00 | \$ 78,70 | \$ 7,87 | \$ 0,79 |
| \$ 15.000,00 | \$ 118,04 | \$ 11,80 | \$ 1,18 |
| \$ 20.000,00 | \$ 157,39 | \$ 15,74 | \$ 1,57 |
| \$ 30.000,00 | \$ 236,09 | \$ 23,61 | \$ 2,36 |
| \$ 60.000,00 | \$ 472,17 | \$ 47,22 | \$ 4,72 |
| \$ 100.000,00 | \$ 786,95 | \$ 78,70 | \$ 7,87 |
| \$ 125.000,00 | \$ 983,69 | \$ 98,37 | \$ 9,84 |
| \$ 150.000,00 | \$ 1.180,43 | \$ 118,04 | \$ 11,80 |
| \$ 200.000,00 | \$ 1.573,90 | \$ 157,39 | \$ 15,74 |
| \$ 500.000,00 | \$ 3.934,76 | \$ 393,48 | \$ 39,35 |
| \$ 800.000,00 | \$ 6.295,61 | \$ 629,56 | \$ 62,96 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 7.869,51 | \$ 786,95 | \$ 78,70 |

ALICOTA 0.000629379 0.0000629379

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 13 | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 0,63 | \$ 0,06 | \$ 0,01 |
| \$ 3.000,00 | \$ 1,89 | \$ 0,19 | \$ 0,02 |
| \$ 6.000,00 | \$ 3,78 | \$ 0,38 | \$ 0,04 |
| \$ 10.000,00 | \$ 6,29 | \$ 0,63 | \$ 0,06 |
| \$ 15.000,00 | \$ 9,44 | \$ 0,94 | \$ 0,09 |
| \$ 20.000,00 | \$ 12,59 | \$ 1,26 | \$ 0,13 |
| \$ 30.000,00 | \$ 18,89 | \$ 1,89 | \$ 0,19 |
| \$ 60.000,00 | \$ 37,78 | \$ 3,78 | \$ 0,38 |
| \$ 100.000,00 | \$ 62,94 | \$ 6,29 | \$ 0,63 |
| \$ 125.000,00 | \$ 78,67 | \$ 7,87 | \$ 0,79 |
| \$ 150.000,00 | \$ 94,41 | \$ 9,44 | \$ 0,94 |
| \$ 200.000,00 | \$ 125,88 | \$ 12,59 | \$ 1,26 |
| \$ 500.000,00 | \$ 316,68 | \$ 31,67 | \$ 3,15 |
| \$ 800.000,00 | \$ 505,50 | \$ 50,55 | \$ 5,04 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 629,38 | \$ 62,94 | \$ 6,29 |

ALICOTA 0.000320454 0.0000320454

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 14 | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 0,32 | \$ 0,03 | \$ 0,00 |
| \$ 3.000,00 | \$ 0,96 | \$ 0,10 | \$ 0,01 |
| \$ 6.000,00 | \$ 1,92 | \$ 0,19 | \$ 0,02 |
| \$ 10.000,00 | \$ 3,20 | \$ 0,32 | \$ 0,03 |
| \$ 15.000,00 | \$ 4,81 | \$ 0,48 | \$ 0,05 |
| \$ 20.000,00 | \$ 6,41 | \$ 0,64 | \$ 0,06 |
| \$ 30.000,00 | \$ 9,61 | \$ 0,96 | \$ 0,10 |
| \$ 60.000,00 | \$ 19,23 | \$ 1,92 | \$ 0,19 |
| \$ 100.000,00 | \$ 32,05 | \$ 3,20 | \$ 0,32 |
| \$ 125.000,00 | \$ 40,06 | \$ 4,01 | \$ 0,40 |
| \$ 150.000,00 | \$ 48,07 | \$ 4,81 | \$ 0,48 |
| \$ 200.000,00 | \$ 64,09 | \$ 6,41 | \$ 0,64 |
| \$ 500.000,00 | \$ 160,23 | \$ 16,02 | \$ 1,60 |
| \$ 800.000,00 | \$ 256,36 | \$ 25,64 | \$ 2,56 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 320,45 | \$ 32,05 | \$ 3,20 |

ALICOTA 0.00085597 0.000085597

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 15 | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 0,86 | \$ 0,09 | \$ 0,01 |
| \$ 3.000,00 | \$ 2,57 | \$ 0,26 | \$ 0,03 |
| \$ 6.000,00 | \$ 5,14 | \$ 0,51 | \$ 0,05 |
| \$ 10.000,00 | \$ 8,56 | \$ 0,86 | \$ 0,09 |
| \$ 15.000,00 | \$ 12,84 | \$ 1,28 | \$ 0,13 |
| \$ 20.000,00 | \$ 17,12 | \$ 1,71 | \$ 0,17 |
| \$ 30.000,00 | \$ 25,68 | \$ 2,57 | \$ 0,26 |
| \$ 60.000,00 | \$ 51,36 | \$ 5,14 | \$ 0,51 |
| \$ 100.000,00 | \$ 85,60 | \$ 8,56 | \$ 0,86 |
| \$ 125.000,00 | \$ 107,00 | \$ 10,70 | \$ 1,07 |
| \$ 150.000,00 | \$ 128,39 | \$ 12,84 | \$ 1,28 |
| \$ 200.000,00 | \$ 171,19 | \$ 17,12 | \$ 1,71 |
| \$ 500.000,00 | \$ 427,98 | \$ 42,80 | \$ 4,28 |
| \$ 800.000,00 | \$ 684,77 | \$ 68,48 | \$ 6,85 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 855,97 | \$ 85,60 | \$ 8,56 |

ALICOTA 0.00172897 0.000172897

| EJEMPLOS DE VALORES POR SECTOR OBRA # 16 | | | |
|--|---------------|-----------------------------|---------------------------------------|
| AVALUO DEL PREDIO | VALOR A PAGAR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR | 10% DE LA ALICOTA DE SECTOR A 10 AÑOS |
| \$ 1.000,00 | \$ 1,73 | \$ 0,17 | \$ 0,02 |
| \$ 3.000,00 | \$ 5,18 | \$ 0,52 | \$ 0,05 |
| \$ 6.000,00 | \$ 10,36 | \$ 1,04 | \$ 0,10 |
| \$ 10.000,00 | \$ 17,27 | \$ 1,73 | \$ 0,17 |
| \$ 15.000,00 | \$ 25,90 | \$ 2,59 | \$ 0,26 |
| \$ 20.000,00 | \$ 34,54 | \$ 3,45 | \$ 0,35 |
| \$ 30.000,00 | \$ 51,81 | \$ 5,18 | \$ 0,52 |
| \$ 60.000,00 | \$ 103,61 | \$ 10,36 | \$ 1,04 |
| \$ 100.000,00 | \$ 172,69 | \$ 17,27 | \$ 1,73 |
| \$ 125.000,00 | \$ 215,86 | \$ 21,59 | \$ 2,16 |
| \$ 150.000,00 | \$ 259,03 | \$ 25,90 | \$ 2,59 |
| \$ 200.000,00 | \$ 345,37 | \$ 34,54 | \$ 3,45 |
| \$ 500.000,00 | \$ 863,44 | \$ 86,34 | \$ 8,63 |
| \$ 800.000,00 | \$ 1.381,50 | \$ 138,15 | \$ 13,81 |
| \$ 1.000.000,00 | \$ 1.726,87 | \$ 172,69 | \$ 17,27 |

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DE JUNÍN**

Considerando

Que, conforme a lo previsto en el Art. 54 del COOTAD, son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, entre otras, las siguientes: **a)**- Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; **f)**- Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, al amparo de lo que se dispone en el Art. 55, literal d) del COOTAD, se tiene que al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín le corresponde como una de sus competencias exclusivas, aquella de prestar los servicios públicos, como el relacionado al manejo de desechos sólidos;

Que, así mismo, el Art. 137 del COOTAD, incisos cuarto y quinto, al tratar sobre el ejercicio de las competencias de la prestación de servicios públicos, al referirse al servicio público de manejo de desechos sólidos, en todas sus fases, dice que éste lo ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y que la provisión de ellos responderá a los principios de solidaridad, obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad y que los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales **a)** y **b)** establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; para regular mediante ordenanza la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el Art. 170 del COOTAD, prevé la posibilidad de establecer subsidios para cubrir el costo de los servicios públicos indispensables, como el que es materia de la presente ordenanza; así, al respecto dice: “Subsidios.- En el cobro por la prestación de los servicios básicos se deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos.”;

Que, el Art. 171, literal a) *ibídem*, al referirse a los recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, indica como tales a aquellos que se generan por su propia gestión, entre otros;

Que, el Art. 186 del COOTAD, establece la facultad tributaria a favor de los gobiernos municipales, en cuyo ejercicio podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad.- En tal virtud, cuando por decisión del Gobierno Municipal, la prestación de un servicio público exija el cobro de una prestación patrimonial al usuario, cualquiera sea el modelo de gestión o el prestador del servicio público, señala que esta prestación patrimonial será fijada, modificada o suprimida mediante ordenanza, y que para ello los municipios aplicarán obligatoriamente las contraprestaciones patrimoniales que hubieren fijado para los servicios públicos que presten, aplicando el principio de justicia redistributiva. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causal de destitución de los funcionarios responsables;

Que, el Art. 566 del COOTAD, dice: “Objeto y determinación de las tasas.- Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la Municipalidad o Distrito Metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza;

Que, así también, el Art. 567 del ya referido cuerpo legal, al referirse a la obligación de pago que tienen el Estado y las demás instituciones públicas que forman parte de él, dispone lo siguiente: “**Obligación de pago.**- El Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.”;

Que, el Art. 568 del COOTAD, indica cuáles son los servicios públicos sujetos al pago de una tasa y cómo ha de ser regulada aquella, esto es, mediante ordenanza; siendo que entre ellos, señala el de recolección de basura y aseo público, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal, la que debe ser tramitada y aprobada por el respectivo Concejo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 30, garantiza el derecho a un hábitat seguro y saludable, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Art. 85 de la ya referida Constitución, dispone que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los

derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: **1.** Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. **2.** Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto...”;

Que, el Art. 226 de la Constitución ya mencionada dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el Art. 264, numerales 4 y 5 de la misma Constitución citada, indica que los gobiernos municipales tendrán, como una de sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, aquella relacionada con el servicio público de manejo de desechos sólidos; y, para fijar el costo del mismo, crear, modificar o suprimirlo mediante ordenanzas;

Que, el Art. 270 en su parte pertinente, señala que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, finalmente, toda ordenanza municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los concejos cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar y/o derogar dichas ordenanzas, para cumplir con este principio de jerarquización legal; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Constitución de la República,

Resuelve:

Expedir la Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por los servicios de recolección de la basura y disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Junín, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Junín.

CAPÍTULO I

DE LA TASA POR EL SERVICIO DE BARRIDO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 1.- Objeto de la tasa.- De conformidad con los artículos 566, 567 y 568 del COOTAD, se establece la tasa mediante la cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, recompensará el costo por los

servicios de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos en la ciudad de Junín, áreas de expansión urbana, parroquia(s) rural y área rural del cantón Junín.

La recolección de basura y aseo público del cantón comprende los siguientes subsistemas: de barrido, de recolección de residuos o desechos sólidos y de disposición final de los mismos.

El subsistema barrido de calles, mientras no se incrementen los recursos humanos y técnicos, entre ellos, la suficiente maquinaria para el efecto, se seguirá ejecutando únicamente en la circunscripción del centro de la ciudad de Junín.

Art. 2.- Hecho generador.- Constituye el costo por barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, que efectúa el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, según lo señalado en el artículo anterior incisos 2do. y 3ero. de esta ordenanza, por ser una prestación efectiva de este servicio a todas las personas naturales y jurídicas del área urbana, de la ciudad y cantón de Junín, y sus áreas de expansión urbana y rural, conforme a lo que se señala en el Art. 12 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Exigibilidad.- Los sujetos pasivos de la presente tasa, deberán realizar sus pagos por mensualidades vencidas.

Art. 4.- Sujeto activo.- El ente acreedor de esta tasa de recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.

Art. 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de esta tasa y están obligados a su pago, las personas naturales o jurídicas que como contribuyentes, o responsables, tengan predios con sus respectivas edificaciones, ubicados en el área urbana de la ciudad de Junín y sus áreas de expansión urbana, centro urbano de su(s) parroquia(s) rural(es) y área rural, en donde se dé el servicio de aseo de calle, recolección y disposición final de los desechos sólidos, según corresponda. Para lo cual el Jefe de Avalúos y Catastros en coordinación con el Comisario(a) Municipal realizarán y revisarán cada año el catastro de contribuyentes de esta tasa.

Art. 6.- Base imponible.- La base imponible para la determinación de la tasa objeto de esta ordenanza, será diferenciada; por lo tanto, dicha base estará en función de las categorías que se indican a continuación:

| TIPO DE CONSUMO | TARIFA FIJA |
|----------------------------|-------------|
| Residencial hasta 110 kwh. | 1,90 |
| Residencial. | 2,60 |
| Residencial temporal. | 2,60 |
| Industrial artesanal. | 4,00 |
| Asist. Social sin demanda. | 3,00 |
| Ben. Publico sin demanda. | 3,00 |
| Comercial sin demanda. | 4,00 |
| Ent. Oficial sin demanda. | 3,00 |

| TIPO DE CONSUMO | TARIFA FIJA |
|---|-------------|
| Ind. con demanda inferior a 10 kw. | 11,00 |
| Ind. con demanda superior a 10 kw. | 21,00 |
| Ind. con demanda superior a 25 kw. | 51,00 |
| Ind. con demanda horaria inferior a 100 kw. | 51,00 |
| Ind. con demanda horaria superior a 100 kw. | 101,00 |
| Ind. con demanda horaria superior a 500 kw. | 301,00 |
| Bombeo de agua inferior 10 kw. | 6,00 |
| Bombeo de agua superior 10 kw. | 16,00 |
| A. social con demanda inferior a 10 kw. | 6,00 |
| A. social con demanda superior a 10 kw. | 16,00 |
| A. social con demanda inferior a 100 kw. | 51,00 |
| A. social con demanda superior a 100 kw. | 101,00 |
| A. social con demanda superior a 500 kw. | 301,00 |
| B. Publ. con demanda inferior a 10 kw. | 6,00 |
| B. Publ. con demanda superior a 10 kw. | 16,00 |
| B. Publ. con demanda inferior a 100 kw. | 51,00 |
| B. Publ. con demanda inferior a 500 kw. | 101,00 |
| B. Publ. con demanda superior a 500 kw. | 301,00 |
| Comercial con demanda inferior a 10 kw. | 6,00 |
| Comercial con demanda superior a 10 kw. | 16,00 |
| Ent. Ofc. con demanda inferior a 10 kw. | 6,00 |
| Ent. Ofc. con demanda superior a 10 kw. | 16,00 |

Art. 7.- De la interpretación.- Las categorías establecidas en el artículo anterior, se definen sobre la base del catastro de usuarios que posee la CNEL Manabí en el cantón Junín, la misma que para efectos de la presente ordenanza, ha sido recogida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín.- En tal virtud, dicha base, adaptada que ha sido a la realidad socio económica de la población del cantón Junín, ha dado lugar para que se determinen cada una de las categorías que allí se indican de los usuarios del servido materia de la presente ordenanza, en base a su propio catastro debidamente conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 8.- Recaudación.- El pago por concepto de barrido, recolección de basura y la disposición final de los desechos sólidos, se efectuará en forma mensual y al efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, recaudará a través de la planilla de consumo eléctrico emitida por la CNEL Manabí-Junín.

Art. 9.- De las exenciones.- Conforme a lo previsto en el Art. 567 del COOTAD, no existe exenciones de esta tasa a favor de personas naturales o jurídicas, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público que realicen el hecho generador también deberán satisfacer el tributo establecido en la presente ordenanza, para cuyo efecto harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

Art. 10.- Normas aplicables.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria,

en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

CAPÍTULO II

DEL ASEO PÚBLICO, DESALOJO, RECOLECCIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS

Art. 11.- Del aseo público, desalojo recolección y disposición final de los desecho sólidos.- Todos los propietarios y arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares o negocios en general, talleres artesanales y/o industriales, tienen la obligación de proceder al desalojo de desechos sólidos y basura en la forma que establece la presente ordenanza y durante los horarios señalados para el recorrido del/los recolector(es) y más vehículos destinados a este fin, conforme se indica en el artículo siguiente de la presente ordenanza, así como también deberán barrer diariamente el frente de sus viviendas y locales comerciales, artesanales e industriales y colocar la basura recogida en los recipientes que tengan destinados para dicho efecto y para su posterior recolección.

Art. 12.- Obligatoriedad de los contribuyentes.- Los contribuyentes y/o responsables procederán a realizar el desalojo de basura y demás desechos sólidos desde el interior de sus viviendas, locales comerciales, industriales y/o talleres artesanales; hasta los depósitos de estos ubicados en las aceras o lugares establecidos para su recolección.

Art. 13.- Obligación de los propietarios de terrenos inaccesibles del vehículo recolector.- Las personas que habitan o que tienen sus talleres artesanales y/o industriales en los sectores o lugares a los cuales no existe el acceso para el vehículo recolector de basura, tanto en el área urbana, de expansión urbana o rural, deberán trasladar los desechos sólidos o basura, a la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector o la vía destinada a la ruta que corresponda a su barrio o sector, en el día determinado para la recolección; lo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, difundirá suficientemente para el respectivo conocimiento público.

Art. 14.- Obligaciones de los vendedores ambulantes y comerciantes.- Los vendedores ambulantes y dueños de los negocios, locales comerciales artesanales e industriales del cantón Junín, que expenden productos en las ferias libres y mercados municipales deberán instalar recipientes, para recoger los desechos de los productos que venden y mantener limpio el área pública que ocupa.

Art. 15.- De la limpieza en espectáculos públicos.- Toda persona natural o jurídica que organice un espectáculo público, en la Plaza Cívica "Dr. Carlos Abel Morales Locke", tiene la obligación de obtener el permiso ambiental otorgado por la Unidad de Desarrollo Agrícola, Ambiental y Turismo de la Municipalidad, con setenta y dos (72) horas de anticipación y consignar una garantía de cien dólares

(USD 100,00) a efectos de asegurar la limpieza del local y/o espacio abierto y sus alrededores, garantía que le será devuelta si se comprueba que el espacio destinado al espectáculo ha quedado totalmente limpio y en buenas condiciones de higiene, previa inspección e informe que deberá ser elaborado por el Comisario (a) Municipal.

Los organizadores de espectáculos o eventos públicos, cualquiera fuere su naturaleza, al culminar los mismos, estarán, por lo tanto, obligados a limpiar el área o espacio utilizado; y, los desechos que generen deberán ser almacenados en los recipientes o fundas respectivas, los que serán colocados en los sitios de recolección determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, para dicho efecto, lo que se hará en los horarios pertinentes.

Art. 16.- Del reciclaje y reutilización de los desecho Sólidos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, promoverá el reciclaje y la reutilización de los desechos sólidos. Deberá para tal efecto, establecer un programa de educación, capacitación y difusión a los habitantes del cantón y promoverá la creación y funcionamiento de microempresas que colaboren en la prestación del servicio de reciclaje y reutilización de desechos sólidos.

Art. 17.- De la disposición final de los desechos sólidos.- La disposición final de la basura, o desechos sólidos, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Junín, directamente o a través de la persona natural o jurídica a quien se haya contratado o concesionado la prestación del servicio; siempre y cuando el ordenamiento jurídico-constitucional del país así lo permita.

Art. 18.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Junín deberá realizar la disposición final de la basura en un lugar que reúna las condiciones técnicas necesarias.

Art. 19.- Los habitantes del cantón no podrán disponer de la basura, en especial.- Fertilizantes y en general todo residuo tóxico y peligroso en áreas verdes, terrenos baldíos, acequias, quebradas, fuentes de captación, vías públicas; y, en todo lugar que no esté destinado a la disposición final de la basura.

Art. 20.- Queda terminantemente prohibido quemar cualquier residuo derivado de la industria del cuero y de la confección de prendas de vestir, plásticos y demás químicos.

CAPÍTULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES E INCENTIVOS

Art. 21.- De las prohibiciones y sanciones.- Es prohibido en materia de aseo público y recolección de basura:

1. Lanzar a las aceras y calzadas, espacios abiertos o locales desocupados, la basura que se desaloje de las viviendas, edificios, negocios o talleres artesanales y/o industriales.

2. Desalojar, para su recolección a través de los vehículos destinados a la recolección de basura y desechos sólidos, los desechos de construcción, demolición tales como: maderas, zinc, muebles o partes en desuso o destrucción, etc. siendo obligación del propietario su desalojo directo en lugares permitidos.

3. Mantener en veredas y calzadas materiales de construcción por el tiempo mayor al del permitido de acuerdo a las ordenanzas municipales correspondientes.

4. Desalojar, para posterior recolección con el vehículo recolector de basura, animales muertos, siendo obligación del propietario o arrendatario llevar el animal a sus lugares permitidos para el efecto.

5. Trasladar la basura a las aceras o vías de ruta, para su recolección, fuera de los días o de los sitios determinados en el Art. 12 de la presente ordenanza para el paso del vehículo recolector.

Art. 22.- Sanciones pecuniarias.- Quienes incumplieren las prohibiciones señaladas en el artículo anterior, serán sancionados con una multa del diez por ciento de la remuneración básica unificada vigente. En caso de residencia se aplicará el doble de la multa establecida, la misma que será impuesta por el (la) Comisario(a) Municipal. Multas que se cobrarán previa emisión del respectivo título de crédito, aplicando para ello el procedimiento señalado en el Art. 8 de esta ordenanza.

Art. 23.- Sanciones por incumplimiento de otras disposiciones de la presente ordenanza.- Por incumplimiento de las demás disposiciones de la presente ordenanza y que se hallaren en concordancia con otras ordenanzas municipales, el (la) Comisario(a) Municipal, aplicará las mismas sanciones establecidas en el artículo precedente, esto a falta de disposición expresa en ellas.

Art. 24.- El Municipio tiene la obligación de establecer mecanismos de incentivo y estímulo a los habitantes del cantón, para el eficaz cumplimiento de la presente ordenanza, para ello podrá conceder incentivos y hacer reconocimientos públicos a aquellas personas naturales o jurídicas, agremiaciones y organizaciones barriales, cuyas gestiones hayan contribuido con la limpieza y aseo del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL JUZGAMIENTO DE INFRACCIONES A LA PRESENTE ORDENANZA

Art. 25.- Las prohibiciones, llamadas también contravenciones, previstas en la presente ordenanza, serán juzgadas por el Comisario Municipal, ya sea de oficio, o, a petición de parte.

Art. 26.- Cuando la autoridad competente llegare a tener conocimiento de la comisión de alguna contravención, citará al supuesto contraventor para su juzgamiento.

Art. 27.- La citación se hará por medio de una boleta, en la que constará el motivo de la citación así como el día y hora en los que deba comparecer el citado, estas boletas serán entregadas por los inspectores y/o policías municipales con los que se cuente para dicho efecto, quienes previamente constarán la identidad del citado; y, en el caso de que no fuere encontrado en persona, dicha citación se la practicará mediante boleta entregada en su domicilio o lugar de trabajo.

Art. 28.- En caso de que: persona alguna, fuese encontrada in fraganti en el cometimiento de una infracción de las establecidas en la presente ordenanza, se la hará comparecer de inmediato ante la autoridad, con la ayuda de la fuerza pública, en caso de así ser necesario.

Art. 29.- De existir montones de basura en las esquinas de las calles, se citará a los propietarios de los inmuebles que se hallen circunscritos en el entorno de una cuadra a la redonda, del sitio en el que se encuentren dichos montones de basura y que fueren colocados en las horas que ya pasó el recolector, a fin de establecer las responsabilidades que quedan ya señaladas en la presente ordenanza.

Art. 30.- La audiencia de juzgamiento se iniciará en el día y hora fijada para tal efecto, pudiendo llevársela a cabo, hasta pasados diez minutos de dicho señalamiento.- El Comisario, luego de iniciada la audiencia, escuchará al acusado, quien podrá intervenir ya sea por sí mismo o a través de su abogado defensor, exponiendo los argumentos de su defensa o allanándose a los cargos que le han sido imputados.- Luego concederá el uso de la palabra al denunciante o acusador, en el caso que existieren tales sujetos procesales.- De no existir denunciante o acusador, y se estuviere actuando de oficio, el Comisario expondrá los cargos que han sido imputados al citado, mediante informes escritos de los inspectores y/o policías municipales que le hubieren hecho conocer el cometimiento de la infracción objeto de la citación; o que éste la hubiere conocido personalmente.- Al concluir la audiencia, de existir hechos que deban ser probados, en esa misma audiencia abrirá la causa a prueba por el término de seis días, concluido el cual dictará la resolución que corresponda, de la que no habrá lugar a recurso alguno. Toda resolución será motivada y fundamentada y deberá condenar o absolver. Toda multa será cancelada en Tesorería Municipal.

Art. 31.- En caso de que no comparezca el citado, el Comisario en la ausencia de éste, procederá a su juzgamiento, quien pasará una copia del acta respectiva a la Dirección Financiera de la Municipalidad para que se emita el respectivo título de crédito y se proceda a su cobro por la vía coactiva, en caso de así ser necesario.- El mismo procedimiento se aplicará a aquellos infractores que habiendo comparecido a la audiencia de juzgamiento, se resistieren a cancelar voluntariamente el valor de las multas que se les haya impuesto por el cometimiento de una de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Junín, a los 25 días del mes de noviembre de dos mil once.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

f.) Sr. George Evágoras Intriago De Janón, Secretario de Concejo.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE JUNÍN, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIA(S) RURAL Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN JUNÍN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Junín, en sesiones realizadas los días 17 de noviembre del 2011 en primer debate y el 25 de noviembre del 2011 en segunda y definitiva instancia. Lo certifico.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN JUNÍN.- A los 28 días del mes de noviembre del 2011, a las 14h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República SANCIONO.- Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del COOTAD se publicará en el Registro Oficial y el dominio web de nuestra institución.

f.) Lcdo. Sergio Gustavo Alcívar, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN DE LA BASURA Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN LA CIUDAD DE JUNÍN, ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA, PARROQUIA(S) RURAL Y ÁREA RURAL DEL CANTÓN JUNÍN**, en la fecha antes indicada.

Junín, 28 de noviembre del 2011.

f.) George Evágoras Intriago De Janón, Secretario del Concejo.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE LAS LAJAS**

Considerando:

Que, el inciso primero del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 303 del 19 de octubre

del 2010, en su Art. 57 literal b) establece: “**Artículo 57.-** Atribuciones del concejo municipal.-...b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Art. 492 establece “Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en su Art. 556 establece “Impuesto por utilidades y plusvalía.- Se establece el impuesto del diez por ciento (10%) sobre las utilidades y plusvalía que provengan de la transferencia de inmuebles urbanos, porcentaje que se podrá modificar mediante ordenanza...”;

Que, es necesario, actualizar las ordenanzas vigentes en el territorio del cantón Las Lajas; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los predios urbanos en el cantón Las Lajas, provincia de El Oro.

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto las utilidades que provengan de la venta de los predios urbanos de conformidad con las disposiciones del, Capítulo III, Sección Décima Primera del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-. Se considera predios urbanos los que se encuentran ubicados dentro de las zonas urbanas, definidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Las Lajas.

Art. 2.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los que como dueños de los predios, los vendieren obteniendo la utilidad imponible y por consiguiente real, los adquirentes hasta el valor principal del impuesto que no se hubiere pagado al momento que se efectuó la venta.

El comprador que estuviere en el caso de pagar el impuesto que debe el vendedor, tendrá derecho a requerir a la Municipalidad que inicie la coactiva para el pago del impuesto por él satisfecho y le sea reintegrado el valor correspondiente. No habrá lugar al ejercicio de este derecho si quien pagó el impuesto hubiere aceptado contractualmente esta obligación.

Para los casos de transferencia de dominio, el impuesto gravará solidariamente a las partes contratantes o a todos los herederos o sucesores en el derecho cuando se trate de herencia, legados o donaciones.

Para los casos de transferencia de dominio, mediante prescripción adquisitiva de dominio, se considerará como sujeto pasivo a los favorecidos en los actos en que se

realicen en su exclusivo beneficio. En caso de duda u oscuridad en la determinación del sujeto pasivo de la obligación, se establecerá a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 3.- Rebajas y deducciones.- Sobre la diferencia establecida entre el precio de compra de acuerdo a las escrituras presentadas y el de venta sobre la utilidad bruta, son aplicables las siguientes deducciones, establecidas en los artículos 557 y 559 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Los pagos totales o parciales por concepto de contribuciones especiales por mejoras inherentes al predio comprobadas mediante la presentación del título de crédito respectivo, o cualquier documento emitido por la institución.

El cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas por cada año transcurrido, a partir del momento de la adquisición hasta la venta, sin que en ningún caso el impuesto al que se refiere esta sección pueda cobrarse una vez transcurrido veinte años a partir de la adquisición.

Art. 4.- Determinación de la base imponible.- En la Sección Avalúos y Catastros, se determinará la base imponible de acuerdo a los documentos presentados; considerando las deducciones expuestas en el artículo anterior, y se emitirá el título de crédito cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 150 del Código Tributario.

Art. 5.- Tarifa del impuesto.- Sobre la base imponible del impuesto, se aplica la tarifa del tres por ciento (3%), según lo establecido en el Art. 556 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 6.- Exenciones.- Están exentos del pago de este impuesto, los propietarios de predios urbanos que los vendieren una vez transcurridos veinte (20) años desde la adquisición de dichos predios.

Se reconocerán las exenciones de acuerdo a lo determinado en el Título II, Capítulo V del Código Tributario; y, por la Ley del Anciano, en el caso de transferencia de dominio se considerará por una vez, para lo cual el contribuyente deberá realizar el pedido de exoneración ante el Director Financiero Municipal.

Art. 7.- Requisitos previo al traspaso de dominio.- Los contribuyentes que realicen la transferencia de dominio de un bien inmueble ubicado en el cantón Las Lajas, ya sea por compra-venta, herencia, legado o donaciones, deberán presentar los siguientes requisitos en la Sección Avalúos y Catastros:

Una copia de la escritura.

Dos copias de la minuta.

Dos copias de los documentos personales del vendedor y comprador (en el caso del comprador o vendedor se encuentre fuera del país, el apoderado deberá presentar 2 copias de la cédula o tarjeta índice, 2 copias del poder y 2 copias de los documentos del apoderado).

Certificado de no adeudar al GAD Municipal del comprador y vendedor.

Copia de la carta de pago al predio urbano del año actual.

Copia del certificado de gravámenes.

Art. 8.- Obligaciones de los notarios.- Los notarios no podrán otorgar la escritura de venta de las propiedades inmuebles, sin la presentación del recibo original o certificado del pago de los impuestos a la utilidad y alcabalas cancelados en el GAD Municipal de Las Lajas.

Los notarios que contravinieren lo establecido en el párrafo anterior, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria y serán sancionados con una multa igual al cien por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con multa que fluctúe entre el veinticinco por ciento (25%) y el ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general según la gravedad de la infracción.

Art. 9.- Pago indebido.- Los contribuyentes o responsables que se creyeran afectados en todo o en parte por errores en los actos de determinación de este impuesto, tienen derecho a presentar el correspondiente reclamo ante el Director Financiero Municipal, sujetándose a las normas pertinentes del Código Tributario y la certificación del Notario respectivo.

Art. 10.- Normas complementarias.- En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Tributario y demás leyes y disposiciones de la materia.

Art. 11.- Derogatoria.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto todas las ordenanzas y disposiciones que se opusieron a su aplicación.

Art. 12.- Vigencia.- La presente ordenanza municipal regirá en el cantón Las Lajas, a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Es dada y firmada en la sala de sesiones del GAD Municipal de Las Lajas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil once.

f.) Sra. Mirian Valarezo Sánchez, Vicealcaldesa Municipal.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL

Certifica:

Que, la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los predios urbanos en el

cantón Las Lajas, provincia de El Oro, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias celebradas los días 14 y 21 de noviembre del 2011.

Las Lajas, 22 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

ALCALDE MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde del GAD Municipal de Las Lajas, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales. Publíquese.

Las Lajas, 22 de noviembre del 2011.

f.) Sr. Enrique González Espinoza, Alcalde Municipal.

SECRETARIO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS LAJAS

Certifica:

Que, el señor Alcalde del cantón Las Lajas, sancionó la ordenanza que antecede el día 22 de noviembre del 2011.

Las Lajas, 22 de noviembre del 2011.

f.) Dr. Eber Ponce Rosero, Secretario Municipal.

N° 003-2012

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes"; norma concordante con el referido cuerpo legal, que en el Art. 12 contempla que: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

Que, la norma suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 4 que expresa: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”. El cuarto inciso del referido artículo, expresa: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas”;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, en su última parte, indica que: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el indicado cuerpo legal en el Art. 566, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este código. El Segundo Inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este código se fijará por ordenanza”;

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

Que, el referido cuerpo legal en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...” y, literal c) que dice: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, el Concejo Municipal expidió la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable del cantón, publicada en el

R. O. N° 978 de 14 de julio de 1988, en la cual se establece el sistema mediante el cual el I. Municipio de Rumiñahui, prestaba el servicio de agua potable;

Que, el Cuerpo Colegiado de la Municipalidad aprobó la Ordenanza que permitirá la determinación y recaudación de la tasa por servicio de operación de mantenimiento del sistema de alcantarillado público, publicada en el R. O. N° 844, de 18 de diciembre de 1995, la que establece la tasa que cubre el costo por los servicios de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador expidió una nueva normativa, cambiando el ordenamiento jurídico del país, lo que hace necesario actualizar las ordenanzas municipales de acuerdo a la normativa legal vigente y establecer un solo cuerpo legal que regule la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado;

Que, se deben establecer procedimientos adecuados para los servicios que brinda la Municipalidad, ya que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, es el organismo competente para garantizar a la población del cantón, el acceso al agua; así como, el brindar los servicios sanitarios de alcantarillado que promuevan el buen vivir; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 264 de la Constitución de la República y literales a) y c) del Art. 57, y Arts. 137 y 566 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, regular, administrar, controlar y garantizar la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui -GADMUR- otorgue a la ciudadanía del cantón Rumiñahui.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La Municipalidad brindará y garantizará el acceso a los servicios de agua potable y de alcantarillado, a todos los habitantes que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui.

Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de la presente ordenanza, los servicios que preste el GADMUR, se sujetarán a los principios de solidaridad obligatoriedad,

generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sustentabilidad, legalidad, igualdad y proporcionalidad.

CAPÍTULO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 4.- La presente ordenanza se sujetará al siguiente glosario de términos:

Agua.- Líquido que en nuestro medio puede tener varios orígenes y varios destinos, de acuerdo a los cuales se le califica y así podemos hablar de: agua pluvial (procede de la lluvia); agua de manantial (procede de mantos subterráneos); y, agua industrial (procede del proceso de producción industrial).

Agua potable.- Líquido incoloro, insípido e inodoro que se puede encontrar en estado natural o ser producido a través de un proceso de purificación. Sirve para el consumo humano y animal.

Agua residual.- Líquido producto de los desechos humanos o animales, así como también producto del desecho de diferentes procesos de utilización como el industrial y comercial.

Calidad de agua.- Es la característica que debe cumplir el agua para considerarla apta para el consumo humano, determinada por los análisis físico, químico y bacteriológico.

Cobertura de servicio.- Es el porcentaje de población servida, expresada en el área a la cual llegan los servicios de agua potable y alcantarillado.

Colector.- Es la tubería que recibe las aguas de las atarjeas, para conducir las hacia un interceptor, un emisor o la planta de tratamiento.

Continuidad del servicio.- Es el abastecimiento ininterrumpido del servicio de agua potable a la población.

COOTAD.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DAPAC-R.- Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización.

Descarga domiciliaria.- Es la obra hidráulica que permite el desalojo de las aguas lluvias y residuales de las edificaciones.

Dotación de agua potable.- Es la cantidad de agua asignada a cada habitante considerando todos los consumos de los servicios y las pérdidas físicas que existen en cualquier sistema de distribución, su unidad es lts (litros)/hab (habitante)/día.

Efectividad.- Es el porcentaje con el cual se puede medir la relación entre los resultados logrados y los resultados propuestos, el cual permite medir el grado de cumplimiento de los objetivos planificados.

Eficiencia de recaudación.- Es el nivel de verificación del consumo de agua potable (micro medición) y el valor recaudado por la prestación del servicio a los usuarios.

GADMUR.- Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Indicador.- Son el conjunto de datos referidos al servicio cuyo análisis indica el grado de cumplimiento de los niveles de servicio previamente establecidos.

Para el caso de la aplicación de la presente ordenanza los indicadores son:

a) **Financieros.-** Un indicador financiero es una relación de las cifras extractadas de los estados financieros y demás informes de la DAPAC-R con el propósito de formarse una idea como acerca del comportamiento de la Municipalidad; se entienden como la expresión cuantitativa del comportamiento o el desempeño de toda la entidad o una de sus partes, cuya magnitud al ser comparada con algún nivel de referencia, puede estar señalando una desviación sobre la cual se tomarán acciones correctivas o preventivas según el caso;

b) **Productivos.-** Es un sistema de acciones que se encuentran interrelacionadas de forma dinámica y que se orienta a la transformación de ciertos elementos, de esta manera los elementos de entrada pasan a ser elementos de salida; y,

c) **Comercial.-** Análisis entre la oferta y la demanda.

Medidor de agua.- Artefacto que permite contabilizar la cantidad de agua que pasa a través de él y es utilizado en las instalaciones residenciales, comerciales, industriales y públicos de los acueductos para realizar los cobros pertinentes a los usuarios del mismo.

Micromedición.- Es la toma de lecturas que se efectúa periódicamente a los medidores instalados en domicilios, locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas de los abonados de agua potable.

Sostenibilidad del servicio.- Es el indicador en porcentaje que se obtiene del resultado entre el sistema tarifario y los gastos incurridos para brindar el servicio de agua potable y alcantarillado.

Tarifa (agua).- Es el valor unitario del metro cúbico de agua, resultante del análisis entre los ingresos recaudados por concepto de agua potable y alcantarillado y los gastos generados por la DAPAC-R para brindar el servicio de agua potable.

Tasa.- Es el tributo que los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado pagan por la prestación del mismo.

Toma domiciliaria.- Es la instalación que se deriva de la red de distribución de agua para conectarse a la red interna del usuario.

TÍTULO II

DE LOS SISTEMAS, DE LOS SERVICIOS
Y DEL REGISTRO

CAPÍTULO I

DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

Art. 5.- De los sistemas.- Los servicios de agua potable y alcantarillado comprenden los siguientes sistemas:

1. El Servicio de Agua Potable contempla los sistemas de:

- a) **Producción:** es la captación y conducción de agua cruda, tratamiento y conducción de agua tratada;
- b) **Distribución:** es el almacenamiento y redes de distribución; y,
- c) **Interconexión:** son los dispositivos de entrega del servicio al usuario y conexiones domiciliarias, se consideran además la medición del consumo y piletas públicas.

2. El Servicio de Alcantarillado Sanitario y Pluvial contempla los sistemas de:

- a) **Recolección:** es la captación y transporte de aguas servidas que se generan en los predios particulares y se desfogan a una red pública;
- b) **Conexiones domiciliarias:** es el empate mediante tuberías que se instalan de un predio a través de una red interna al sistema de alcantarillado público;
- c) **Sumideros:** recolectores de aguas lluvias que se encuentran ubicados técnicamente en calles, avenidas, parques, plazas y otros bienes de uso público;
- d) **Red de alcantarillado:** es el sistema de estructuras y tuberías usado para la recolección y transporte de aguas residuales y pluviales de una población desde el lugar en que se generan hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan;
- e) **Emisores:** son los conductos que reciben aguas de uno o varios colectores o interceptores y su función es conducir aguas residuales al sitio que se descarguen al medio natural o se traten;
- f) **Tratamiento y disposición de las aguas servidas:** es el conjunto de operaciones unitarias de tipo físico, químico y biológico, cuya finalidad es la eliminación o reducción de la contaminación;
- g) **Recolección y disposición de aguas lluvias:** es el sistema de estructuras y tuberías empleado para la recogida y transporte de aguas pluviales, desde drenajes públicos y privados hasta el sitio en que se vierten al medio natural o se tratan; y,

- h) **Disposición sanitaria de excretas, letrinas y fosas sépticas:** son los medios utilizados a través de los cuales se arrojan las deposiciones humanas con el fin de almacenarlas y aislarlas para así evitar la propagación de enfermedades.

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO

Art. 6.- De los servicios.- El GADMUR a través de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización DAPAC-R, brinda a los habitantes del cantón Rumiñahui los servicios de agua potable y alcantarillado, los cuales se sujetarán a las normas técnicas que se detallan en los siguientes artículos.

Art. 7.- Del servicio de agua potable.- Los usuarios recibirán el servicio de agua potable a través de una acometida desde la matriz hasta la línea de fábrica.

Para el caso de viviendas, se lo realizará mediante una acometida con un diámetro de media pulgada.

Para el caso de multifamiliares, conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, servicio industrial y cualquier edificación que requiera una acometida de mayor al diámetro a media pulgada, se brindará el servicio previa presentación de los estudios hidráulicos, incluida la cisterna más el equipo de presurización en base a las normas de diseño de la DAPAC-R, en que se determinará el diámetro a utilizarse.

Art. 8.- Del servicio de alcantarillado.- Los usuarios recibirán el servicio de alcantarillado mediante acometidas desde la matriz hasta la línea de fábrica, debiendo respetarse el tipo de alcantarillado, ya sea separado (pluvial y sanitario) o combinado.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE CONSUMO

Art. 9.- Registro de consumo.- El registro del consumo de agua potable se lo efectuará a través de medidores instalados para cada una de las viviendas (domicilios), locales y centros comerciales, industrias y entidades públicas en la fachada frontal para una fácil toma de lectura del consumo. En caso de que no sea posible la instalación en la parte frontal, la DAPAC-R previo un análisis técnico del Jefe de Comercialización, determinará el lugar a ser colocado el medidor.

En caso que, se brinde el servicio y no se encuentre instalado el medidor o el mismo se encuentre en mal estado, se registrará el consumo mediante una tarifa fija presuntiva; sin embargo el propietario de la vivienda obligatoriamente deberá solicitar al DAPAC-R un medidor en el plazo no mayor a 90 días, caso contrario la DAPAC-R procederá a colocar el medidor y el costo se emitirá en la factura de consumo.

En caso que el personal de lectores de la DAPAC-R no pueda por cualquier causa realizar la toma de lectura de un

predio que cuente con medidor y con el servicio de agua potable, el Departamento de Comercialización de la DAPAC-R, registrará como consumo del mes del cual no se pudo obtener la lectura, el valor correspondiente al consumo generado el mes anterior.

Los conjuntos habitacionales e inmuebles que se encuentran declarados en propiedad horizontal y concluidos su construcción en su totalidad, podrán solicitar al GADMUR autorice que cada vivienda cuente con medidores individuales; esta norma no se aplica a centros comerciales. La DAPAC-R, previa a una inspección e informe técnico determinará si es procedente la individualización; de ser factible determinará el lugar donde se instalarán los medidores, para lo cual se proveerá de medidores individuales de media pulgada a cada vivienda y para las áreas comunales, cuyos valores de acometida domiciliaria e instalación de medidor será de cuenta de cada propietario o del administrador del conjunto habitacional para el caso de áreas comunales. En caso que se determine que técnicamente no es posible individualizar el consumo, se mantendrá un solo medidor para el inmueble declarado en propiedad horizontal o conjunto.

TÍTULO III

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DAPAC-R

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES DE LA DAPAC-R

Art. 10.- Facultades de la DAPAC-R.- A la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización DAPAC-R le corresponde:

1. Autorizar las acometidas para brindar los servicios de agua potable y alcantarillado.
2. Instalar a costa del usuario, las obras necesarias para realizar la instalación de las acometidas desde la matriz a la línea de fábrica en condiciones técnicas y reglamentarias.
3. Realizar el cambio de los medidores de agua potable, cuando la luna de éste, se encuentre cristalizada y/u opaca y no permitan la toma de lectura del consumo diario; así como, cuando los medidores se encuentran con alguna tipo de avería y/o daño.
4. Suspender el servicio hasta que se concluya las reparaciones en caso de comprobarse que existan desperfectos considerables en las instalaciones interiores de los inmuebles, no acordes con las normas, técnicas, sanitarias o provisión normal del servicio.
5. Imponer sanciones a los usuarios por cometer infracciones a la presente ordenanza.
6. Proceder al desmantelamiento de las conexiones e instalaciones clandestinas y bypass, y el secuestro de los materiales y elementos usados en las mismas.

7. Suspender el servicio de agua potable previo aviso o sin él, a uno o varios sectores del cantón, para efectuar reparaciones en los sistemas de conducción, por desperfectos o daños al mismo, ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la provisión normal del servicio.
8. Suspender el servicio al predio, por petición del abonado cuando la propiedad esté deshabitada o se trate de un terreno baldío.
9. Adoptar las acciones legales en contra de los usuarios que mantengan obligaciones vencidas con el GADMUR por concepto de servicios agua potable y alcantarillado, con el fin de recaudar y recuperar los valores correspondientes.
10. Mantener actualizado el registro de usuarios y su consumo mensual de agua potable.

CAPÍTULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA DAPAC-R

Art. 11.- Obligaciones de la DAPAC-R.- Son obligaciones de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización DAPAC-R, las siguientes:

1. Realizar una operación eficiente de los sistemas de agua potable y alcantarillado, optimizando los recursos municipales.
2. Brindar un adecuado mantenimiento y soporte técnico a las redes de los sistemas de agua potable y alcantarillado, garantizando la prestación de servicios de calidad.
3. Garantizar que la calidad del agua que se distribuye en el cantón, cumpla con los estándares de calidad y sea apta para el consumo humano.
4. Verificar previamente que las calles, avenidas, caminos y pasajes donde se van a ejecutar obras de adoquinado y/o pavimentación, cuenten con las redes de agua potable y alcantarillado; y que éstas, se encuentren conectadas mediante acometidas domiciliarias de agua potable y alcantarillado a los predios colindantes con las referidas vías.
5. Registrar a los nuevos usuarios al catastro de abonados de agua potable de la DAPAC-R, en el plazo de 30 días a partir de la instalación de una nueva acometida para el servicio del líquido vital.
6. Suspender el servicio de agua potable, cuando exista un riesgo inminente de contaminación o cuando éste, se haya producido en la red de agua potable, sus fuentes de provisión y captación, tanques de almacenamiento y distribución y plantas de tratamiento del líquido vital, que ponga en peligro la salud de la población.
7. Suspender el servicio de agua potable, a los abonados que se encuentren en mora por tres meses, en la cancelación de las obligaciones generadas por consumo y/o instalación del servicio de agua potable.

8. Instalar, reinstalar y reubicar acometidas domiciliarias y medidores para la prestación de los servicios.
9. Revisar periódicamente que los sellos colocados en los medidores no sean violentados, abiertos o destruidos y en caso de verificar que este hecho suceda, proceder con la sanción correspondiente.
10. Realizar el tendido de redes públicas de agua potable y alcantarillado; así como, su reparación, tanto por administración directa o mediante los procedimientos de contratación pública establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
11. Reparar las averías de las conexiones domiciliarias desde la red pública de agua potable y/o alcantarillado hasta la línea de fábrica, sin gravamen alguno para el propietario en casos de fuerza mayor o caso fortuito.
12. Poner en conocimiento del señor Alcalde y por su intermedio al Concejo Municipal hasta el 30 de enero de cada año, el balance anual de las cuentas de Agua Potable y Alcantarillado, a fin de que el cuerpo colegiado adopte previo los informes técnicos correspondientes, las medidas necesarias al sistema tarifario que cubran las necesidades productivas, operacionales, administrativas y de inversión que garanticen la prestación de un servicio de calidad por parte del GADMUR.
13. Entregar al señor Alcalde o al Concejo Municipal la información relacionada al servicio de agua potable y alcantarillado, cuando el Ejecutivo o el Cuerpo Colegiado del GADMUR, lo requieran.

TÍTULO IV

TASAS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO

CAPÍTULO I

DE LA PLANIFICACIÓN PARA EL BUEN VIVIR

Art. 12.- Planificación.- La DAPAC-R planificará y elaborará proyectos, programas y planes, a fin de otorgar los servicios de agua potable y alcantarillado a toda la población que resida en la jurisdicción del cantón Rumiñahui, brindando un servicio de calidad, implantando nuevas redes y tuberías y reemplazando las ya existentes que hayan cumplido con su vida útil; a fin de garantizar el buen vivir, sumak kawsay.

Art. 13.- Planificación basada en indicadores.- La Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Comercialización continuará con la elaboración de planes estratégicos y planes operativos anuales, basados en un sistema de indicadores de gestión que permitan evaluar resultados periódicamente. Los indicadores básicos a considerar serán los siguientes: Comerciales, productivos, físicos y de cobertura.

CAPÍTULO II

TASA DE AGUA POTABLE Y TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO

Art. 14.- Tasa.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a través de la presente ordenanza establece la tasa por conceptos de: Agua Potable y de Alcantarillado, las mismas que se aplicarán de acuerdo a los parámetros establecidos en los siguientes artículos.

Art. 15.- Tarifas y subsidios.- Previo conocimiento y análisis de la comisión correspondiente, el Concejo Municipal, por pedido de la DAPAC-R modificará anualmente de ser necesario las tarifas por los servicios, de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza.

Dichas tarifas son establecidas teniendo como objetivo la sostenibilidad financiera del sistema, que le permita brindar servicios de calidad de acuerdo a sus objetivos, y permitir la recuperación de los costos, así como, asegurar las inversiones futuras en los diversos sistemas, bajo un enfoque de sostenibilidad eficiente del servicio.

Para ello, la tarifa debe producir ingresos suficientes para cubrir la totalidad de los gastos de explotación, de operación y mantenimiento, administración, depreciación y amortizaciones. Además, debe asegurar que la generación de fondos sea suficiente para atender el servicio de su deuda.

Como parte del Plan Tarifario se deberá considerar el otorgar subsidios equitativos y justos para facilitar el acceso a los servicios a los grupos poblacionales en situación de riesgo de acuerdo a lo establecido en el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La DAPAC-R mantendrá actualizado el catastro de usuarios y elaborará anualmente su propuesta de Plan Tarifario.

Art. 16.- Metodología.- El establecimiento de las tasa de agua potable y la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se fijará de acuerdo a la siguiente metodología:

a) TASA DE AGUA POTABLE:

La metodología para el incremento anual de las tarifas de agua potable será igual a la diferencia que se obtiene entre ingresos y gastos (expresado en porcentaje) y que se requiere para llegar a un equilibrio entre ambos factores, para lo cual se considerará:

INGRESOS:

Todas las cuentas, es decir los rubros de ingresos generadores por la DAPAC-R, que son: A (Ingreso Actual).

GASTOS:

1. Corriente.
2. Producción.

3. Inversión.
 - Agua potable (excluyendo el rubro de obra pública puntual, que será determinado de acuerdo a la Ordenanza de Contribución Especial de Mejoras).
 - Alcantarillado (excluyendo el rubro por obra pública).
4. Capital.
5. Servicio de la deuda.

Total Gasto = 1+2+3+4+5 es equivalente: B (Gasto Actual).

El porcentaje para obtener el incremento de la tasa de agua potable se obtiene aplicando la siguiente fórmula: A menos B es igual a C, cuyo resultado es la diferencia entre el ingreso menos el gasto.

$$\frac{A - B = C}{C \times 100 = D} = \frac{D}{A}$$

D = % tasa de agua potable a incrementarse

b) TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ALCANTARILLADO

OBJETIVO DE LA TASA.- Cubrir el costo por los servicios de operación y mantenimiento de la red de alcantarillado.

HECHO GENERADOR.- El hecho generador del tributo que se regula en la presente ordenanza está constituido por la prestación de los servicios de alcantarillado, a las personas naturales y jurídicas del cantón Rumiñahui.

SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de esta tasa en calidad de contribuyentes o responsables del tributo, las personas naturales y jurídicas que de manera directa o indirecta reciban el servicio de alcantarillado.

BASE IMPONIBLE.- La base imponible para la determinación de esta tasa será igual al valor que está establecido como consumo mensual por el consumo de agua potable, sin tomar en cuenta otros conceptos.

TARIFA.- Sobre esta base imponible, se aplicarán el 38% correspondiente a la tasa por operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado.

Metodología para establecer la tarifa de la tasa de operación y mantenimiento del sistema de alcantarillado público.

INGRESOS: La recaudación efectiva proyectada anual, del valor del servicio de agua potable (cuenta suministro), equivalente a: X

GASTOS:

1. Gastos de personal.
2. Bienes y servicios de consumo.

3. Gasto de capital, mantenimiento y reparaciones.

Total de gastos = 1+2+3, equivalente a: Y.

El porcentaje para obtener la tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado se obtiene aplicando la siguiente fórmula: Y dividido para X multiplicado por 100

$$\frac{Y}{X} \times 100 = \text{tasa de operación y mantenimiento de alcantarillado.}$$

El porcentaje de esta tasa, en ningún caso será menor a la que ya se está aplicando, en el caso de llegar a darse este evento, se mantendrá el porcentaje del año que finaliza.

CAPÍTULO III

TARIFAS PRESUNTIVAS

Art. 17.- Tarifas presuntivas.- Si la acometida domiciliaria se encontrare sin medidor o el medidor dañado y exista consumo, se aplicará una tarifa fija mensual, hasta que se instale el medidor o cambie el mismo, la tarifa presuntiva establecida será, el consumo más alto del último año.

Predios en construcción con servicio sin medidor se aplicará una tarifa fija mensual de 100 m³.

CAPÍTULO IV

CATEGORIZACIÓN DE PREDIOS

Art. 18.- Categorización de predios.- Los usuarios que reciben el servicio de agua potable, se les establecerán diferentes tarifas en función al uso que el dueño le da a la edificación del predio.

Art. 19.- Tipos de tarifas.- Las categorías que se establecen para la aplicación de la presente ordenanza, son: residencial, comercial, industrial y embasadoras.

a) **Categoría residencial.-** Abarca a todos aquellos abonados que utilizan el servicio con objeto de atender necesidades vitales y corresponde a los predios y edificaciones destinados exclusivamente para vivienda.

| RANGO M3 | | TARIFA USD | |
|----------|-------------|------------|---------------------------|
| INICIAL | FINAL | BÁSICA | ADICIONAL (SOBRE EXCENTE) |
| 0 | 10 | 0,75 | 0,0000 |
| 10 | 20 | 0,75 | 0,2665 |
| 20 | 30 | 3,23 | 0,2803 |
| 30 | 40 | 5,92 | 0,3071 |
| 40 | 50 | 8,89 | 0,3689 |
| 50 | 60 | 12,44 | 0,3770 |
| 60 | 100 | 16,09 | 0,4172 |
| 100 | 200 | 32,63 | 0,4639 |
| 200 | 300 | 78,89 | 0,5105 |
| 300 | 1.000 | 129,43 | 0,5673 |
| 1.000 | en adelante | 526,40 | 0,6273 |

- b) **Categoría comercial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica, tales como: oficinas, bares, restaurantes, abarrotes, panaderías, fuentes de soda, heladerías, cafeterías, almacenes y bazares, despensas y similares, mercados; y, demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente para el comercio y que guarden relación con los enunciados anteriormente indicados.

| RANGO M3 | | TARIFA USD | |
|----------|-------------|------------|-----------------------------|
| Inicial | Final | Básica | Adicional (sobre excedente) |
| 0 | 10 | 2,00 | 0,0000 |
| 10 | 20 | 2,00 | 0,2918 |
| 20 | 30 | 4,83 | 0,3189 |
| 30 | 40 | 7,94 | 0,3654 |
| 40 | 50 | 11,49 | 0,3808 |
| 50 | 60 | 15,21 | 0,4095 |
| 60 | 100 | 19,20 | 0,4440 |
| 100 | 200 | 36,84 | 0,4985 |
| 200 | 300 | 86,56 | 0,5477 |
| 300 | 1.000 | 141,21 | 0,6090 |
| 1.000 | en adelante | 567,40 | 0,6760 |

- c) **Categoría industrial.-** Abarca a todos aquellos abonados cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas a una actividad económica de carácter industrial, que utilicen o no el agua como materia prima, con son: empresas cuya actividad es la transformación de materia prima en bienes de consumo o comerciales; industrias destinadas a la elaboración de materiales de: construcción, artículos de cabuya, caucho, escobas, jabones, envases, muebles y similares; estaciones de servicio (con o sin equipo para el lavado de toda clase de vehículos); terminales terrestres; lavadoras de vehículos; lavanderías, hoteles; hostales; moteles y/o residenciales; pensiones; baños; piscinas; complejos deportivos; cadenas comerciales y de abastecimiento; centros comerciales; estadios; camales; coliseos; galleras; hospitales y clínicas

privadas; y, en general inmuebles destinados a fines que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

| RANGO M3 | | TARIFA USD | |
|----------|-------------|------------|-----------------------------|
| Inicial | Final | Básica | Adicional (sobre excedente) |
| 0 | 10 | 3,00 | 0,0000 |
| 10 | 20 | 3,00 | 0,4489 |
| 20 | 30 | 7,34 | 0,5134 |
| 30 | 40 | 12,33 | 0,5742 |
| 40 | 50 | 17,67 | 0,6350 |
| 50 | 60 | 23,83 | 0,6993 |
| 60 | 100 | 30,60 | 0,7734 |
| 100 | 200 | 70,88 | 0,8678 |
| 200 | 300 | 157,50 | 0,9629 |
| 300 | 1.000 | 253,62 | 1,0639 |
| 1.000 | en adelante | 998,14 | 1,1827 |

- d) **Embotelladoras.-** Abarca a todos aquellos abonados en cuyo(s) predio(s) o edificación(es), están destinadas al embazado y embotellamiento de agua potable para ser expendida al público de manera comercial.

| | |
|---|-------|
| El costo de cada metro cúbico tendrá un valor de: | 5 USD |
|---|-------|

CAPÍTULO V

DE LA TASA POR LOS DERECHOS DE INSTALACIÓN DE CONEXIONES

Art. 20.- Instalación o empate de tuberías y medidores.-

La DAPAC-R será la responsable de instalar o empatar las redes internas de los predios particulares, a las redes públicas de agua potable y de alcantarillado; así como, la colocación técnica de los medidores de agua potable.

Art. 21.- Tasa por derechos de instalación de conexiones.-

La Municipalidad por los derechos de instalación y servicios que brinda individualmente a cada propietario de un predio, aplicará las siguientes tasas:

| Concepto de Instalación del Servicio | TASA VALOR USD |
|---|--|
| Derechos de conexión de agua potable en urbanizaciones; conjuntos habitacionales; inmuebles declarados en propiedad horizontal y cooperativas "acometidas en línea de fábrica". | USD 83.82 |
| Derechos de conexión y reconexión agua potable domiciliaria. | USD 83.82 |
| Convenios dotación agua potable | USD 6,447.84*c/lt/s |
| Medidor de 1' | Los valores serán revisados conforme al costo de adquisición de los bienes que el GADMUR adquiera y el salario básico unificado. |
| Medidor de ¾' | |
| Medidor de ½' | |
| Llave de corte | |
| Mano de obra plomero-acometida | |
| Mano de obra plomero-cambio de medidor | |
| Excavación y relleno | |
| Readoquinado | |
| Rotura manual de acera | |
| Reempedrado | |

| Concepto de Instalación del Servicio | TASA VALOR USD |
|---|--|
| Rotura y anillado matriz | |
| Excavación y relleno en acometidas de agua potable y alcantarillado | |
| Derechos de alcantarillado | a) De 1 a 500 m ² se multiplicará cada m ² por 0.25 ctvs (m ² construcción). El excedente de 500 m ² se multiplicará por 0.15 ctvs cada m ² ; b) Sin construcción: De 1 a 500 m ² se multiplicará cada m ² por 0.25 ctvs (m ² construcción). El excedente de 500 m ² se multiplicará por 0.15 ctvs cada m ² ; y, c) Conjunto habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal se calculará el área total de construcción por 0.25 ctvs. |

Los valores que se detallan en el cuadro precedente, se cobrarán a cada uno de los predios beneficiarios.

Para el caso de urbanizaciones; conjuntos habitacionales; inmuebles declarados en propiedad horizontal y cooperativas de vivienda, el propietario de cada vivienda, casa, apartamento, departamento deberá cancelarlo de forma individual.

La DAPAC-R llevará en un registro de las personas de la tercera edad que se encuentren beneficiadas por la exención establecida en el presente artículo y realizará anualmente una verificación de supervivencia de las personas mayores de 65 años a través de un censo o mediante la información que emita el Registro Civil. En caso de determinar que la persona ha fallecido, procederá a la anulación de la exención.

En caso de negativa, el GADMUR deberá informar al peticionario, por escrito y en forma motivada, los fundamentos de su resolución.

TÍTULO V

EXENCIONES TRIBUTARIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I

EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA DE AGUA POTABLE

Art. 22.- Exenciones en la tasa de agua potable.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

- De acuerdo al Art. 15 de la Codificación de la Ley del Anciano, las personas mayores de 65 años gozarán de una exención del 50% de UN (1) medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos. El exceso de estos límites pagarán las tarifas normales. Los medidores que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal.

El peticionario deberá presentar una solicitud por escrito requiriendo la exoneración a la persona de la tercera edad, para lo cual adjuntará la cédula de ciudadanía, o el carné de jubilado y pensionista del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, datos que deberán ser debidamente verificados por el GADMUR. En caso que el peticionario no pueda presentar la solicitud personalmente, deberá realizarlo mediante una autorización escrita a una tercera persona, posteriormente un funcionario de la DAPAC-R, realizará una inspección al predio, para comprobar la veracidad de la solicitud.

- Se exonera el 50% del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de agua potable a las instituciones sin fines de lucro que den atención a las personas de la tercera edad como: asilos, albergues, comedores e instituciones gerontológicas.

CAPÍTULO II

EXENCIONES TRIBUTARIAS EN LA TASA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO Y ALCANTARILLADO

Art. 23.- Exenciones en la tasa de alcantarillado.- La presente ordenanza establece las siguientes exenciones tributarias:

- Exención total a los usuarios que teniendo el servicio de agua potable en zonas urbanas y rurales, no cuenten con el servicio de alcantarillado en el sector o calle principal a la que deben conectarse; y,
- El 50% de la tasa de operación y mantenimiento y alcantarillado a los predios que contando con el servicio de alcantarillado en la calle principal, no se conecten o utilicen la red pública, ya que por el aspecto técnico del nivel o cota, no le permita acceder al servicio.

TÍTULO VI**ENTIDADES Y BIENES DE USO PÚBLICO****CAPÍTULO I****ENTIDADES PÚBLICAS**

Art. 24.- De acuerdo al Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas que se establezcan en la presente ordenanza por la prestación del servicio de agua potable y de alcantarillado que otorgue el GADMUR; para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

CAPÍTULO II**BIENES DE USO PÚBLICO**

Art. 25.- Bienes de uso público.- Los bienes de uso público pertenecientes al GADMUR tales como: piletas, surtidores y grifos públicos, los instalará brindando un servicio a la comunidad y su utilización será gratuita, sin embargo, se emplearán métodos en el área urbana para el ahorro y preservación del agua como sistemas de recirculación por bombeo o reutilización del líquido vital.

En el caso que las personas emplearen el agua potable que se brinde a través de surtideros públicos para fines comerciales; la DAPAC-R, estará facultada para realizar el corte del servicio, precautelando el buen uso del agua; así como, los recursos municipales. De persistir la necesidad de las personas para la utilización del líquido vital, se les entregará el servicio previo la instalación de un medidor a quien lo solicitare y será responsable del consumo.

TÍTULO VII**REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS Y PROCEDIMIENTO****CAPÍTULO I****REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE SERVICIOS**

Art. 26.- Requisitos para la instalación de servicios.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio, que requiera la instalación de los servicios de agua potable y/o alcantarillado, deberá adquirir en la Tesorería Municipal el formulario de solicitud de servicios, emitido por el GADMUR e ingresarlo personalmente en el Palacio Municipal (recepción de documentos), en caso de no poder hacerlo, lo realizará mediante autorización escrita otorgada a un tercero; para lo cual, además deberá presentar la documentación para cada caso y que se detalla a continuación:

a) Para acometidas:

1. Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación (actualizado) del propietario del predio; y, en caso de autorización, adicionalmente la de la persona a quien se le autoriza.
2. Copia de cartilla del pago del Impuesto Predial del año en curso.
3. Certificado de no adeudar al GADMUR.

4. Certificado de bienes otorgado por la Dirección de Avalúos y Catastros, en caso de transferencia de dominio, para quienes no posean la cartilla del impuesto predial del año en curso, a su nombre.
5. Informe de revisión del estudio hidrosanitario otorgado por la DAPAC-R, cuando son acometidas superiores al diámetro de media pulgada y/o en el caso de conjuntos habitacionales y predios declarados en propiedad horizontal;

b) Para cambios y/o reubicación de medidores y reinstalación de acometidas:

1. Copia de la cartilla de agua potable del mes en curso debidamente cancelada; y,

c) Para reinstalación del servicio de alcantarillado:

1. Copia de la cartilla de agua potable del mes en curso debidamente cancelada.

2. Copia de la cartilla del pago del Impuesto Predial del año en curso.

CAPÍTULO II**PROCEDIMIENTO PARA LA ATENCIÓN E INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS**

Art. 27.- Procedimiento para atender los servicios.- La DAPAC-R, previa solicitud del interesado para la dotación de los servicios de agua potable y alcantarillado, adoptará el siguiente procedimiento:

1. Recibida la solicitud, la DAPAC-R analizará la documentación, y de requerirse realizará una inspección para determinar las características de la vía donde se halla la red pública y las condiciones técnicas que deben cumplir los empates hacia la referida red.

a) En el caso de medidores, determinará el lugar de su ubicación en la fachada frontal y las condiciones mínimas que debe cumplir para su protección y cuidado diario. En el evento que no pueda colocarse el medidor en la fachada frontal determinará el lugar de su instalación;

b) Para la instalación; reubicación de medidores o cambio de los mismos por desperfecto; así como, para reinstalación de acometidas, la DAPAC-R realizará la determinación de valores aplicarse de acuerdo a los montos establecidos en la presente ordenanza, los cuales el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;

- c) Para acometidas domiciliarias de agua potable de media pulgada ($\frac{1}{2}$ "), la DAPAC-R realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derechos de acometida y adicionales, que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio;
- d) Para acometidas domiciliarias de agua potable de tres cuartos ($\frac{3}{4}$ ") en adelante, la DAPAC-R, realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derechos de acometida; adicionales; y, el valor por dotación del servicio, de acuerdo al estudio hidrosanitario; y,
- e) Para acometidas domiciliarias de alcantarillado, la DAPAC-R, realizará la determinación de valores aplicarse por concepto de derecho de acometidas y adicionales que el propietario del predio deberá cancelar por la instalación del servicio.
2. En caso de ser favorable el informe para la instalación, la DAPAC-R, realizará un desglose de los valores y remitirá a la Jefatura de Rentas del GADMUR, para emisión del título de crédito.
3. El título de crédito tiene un plazo de treinta días para ser cancelado; en caso que el peticionario no realice el pago en el plazo establecido, automáticamente se anulará la liquidación y deberá iniciarse el proceso nuevamente.
4. El peticionario deberá acercarse a la Tesorería Municipal dentro de los treinta días a realizar el pago de los valores correspondientes.
5. Una vez cancelado los valores correspondientes, la DAPAC-R procederá a la instalación de los servicios solicitados en el término de treinta días.
6. En caso de no ser favorable, se comunicará al peticionario debidamente motivada la negativa de su pedido.
4. La conexión domiciliar se instalará desde la red pública de agua potable hasta la línea de fábrica, la tubería y accesorios será de cuenta del usuario.
5. Los materiales a utilizarse y accesorios para la instalación del servicio, serán con tubería PVC.
6. En conjuntos habitacionales y propiedades horizontales obligadas a presentar estudios hidrosanitarios, la instalación del servicio de agua potable se realizará bajo las especificaciones establecidas en el referido estudio, previa aprobación de la DAPAC-R y bajo la supervisión de sus técnicos. Los costos serán financiados por los constructores.

Se considera conjunto habitacional donde se proyecte viviendas mayor o igual a 5 (cinco) unidades habitacionales.

De igual manera se exigirá estudios hidrosanitarios a los predios declarados en propiedad horizontal (PH) con mayor o igual a 5 (cinco) unidades.

7. Por predio debidamente asignado la clave catastral se instalará una sola acometida de agua potable de $\frac{1}{2}$ " , excepto cuando exista aprobación de planos definitivos donde señale más de una construcción, se otorgará acometidas adicionales máximo 4 acometidas, esta norma no aplica a aquellos predios ya declarados en propiedad horizontal.

Art. 29.- Normas generales para la instalación, reubicación o cambio de medidores.- Para la instalación reubicación o cambio de medidores, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. Todos los medidores deberán ubicarse en la fachada frontal de cada predio, en un lugar visible y de fácil acceso a los empleados encargados de la toma de lectura o reparación del mismo.
2. Todo medidor colocado en las instalaciones domiciliarias llevará un sello de seguridad, el mismo que no podrá ser violentado, abierto o destruido por ningún propietario.

CAPÍTULO III

NORMAS TÉCNICAS DE LOS SERVICIOS

Art. 28.- Normas generales para la instalación del servicio de agua potable.- Para la instalación del servicio de agua potable, se deberán cumplir con las normas que a continuación se detallan:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de agua potable; y ésta a su vez, deberá tener el caudal y presión suficiente para brindar el servicio en el sector.
2. El predio a recibir el servicio deberá contar con construcción y/o cerramiento.
3. En terrenos baldíos no se instalará el servicio de agua potable.

Art. 30.- Normas generales para la instalación del servicio de alcantarillado:

1. La calle principal o secundaria donde se ubica el predio deberá contar con la red de alcantarillado.
2. La instalación de tubería para la conducción de aguas lluvias; de irrigación; o, aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable por lo que cualquier cruce entre ellas necesitará aprobación de la DAPAC-R.
3. El material de la tubería a emplearse para el servicio de alcantarillado es de hormigón armado.

TÍTULO VIII

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS USUARIOS

CAPÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 31.- Obligaciones de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.- Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

1. Notificar oportunamente a la DAPAC-R, el mal funcionamiento del medidor o cuando existiera indicios de una falsa indicación sobre la medición en el consumo.
2. Solicitar a la DAPAC-R, la revisión y verificación de las redes de agua potable por fugas o cualquier otro desperfecto, en caso de un incremento desproporcional en la medida del consumo mensual o en el valor a cancelar.
3. Solicitar a la DAPAC-R la revisión y/o cambio del medidor por su mal funcionamiento.
4. Cancelar oportunamente las obligaciones tributarias generadas por la DAPAC-R que el usuario mantenga con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.
5. Entregar al personal de la DAPAC-R el medidor usado y antiguo, cuando esta haya sido reemplazado por uno nuevo.
6. Informar a la DAPAC-R el robo del medidor de agua potable, adjuntando la denuncia respectiva ante la autoridad judicial competente y solicitar nuevamente la instalación del medidor.
7. En caso de enajenación o venta de un predio, el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el antiguo propietario.
8. Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de agua potable hasta la línea de fábrica o medidor.
9. Notificar oportunamente desperfectos o fugas en la conexión domiciliaria desde la tubería de la red de alcantarillado hasta línea de fábrica.

CAPÍTULO II

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 32.- Responsabilidades de los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado.- Son responsabilidades de los usuarios las siguientes:

1. Mantener las instalaciones internas en perfectas condiciones.

2. Reparar las instalaciones internas por cuenta y costo del usuario.
3. En el caso de los conjuntos habitacionales y/o predios declarados en propiedad horizontal, correr con los gastos que generen la operación, mantenimiento y consumo de energía eléctrica de la cisterna incluida el sistema de bombeo.

TÍTULO IX

PROHIBICIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Art. 33.- Prohibiciones.- A los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, se les está expresamente prohibido lo siguiente:

1. Por ningún concepto, realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la DAPAC-R.
2. Realizar por cuenta propia la reinstalación del servicio de agua potable, cuando este ha sido suspendido por cualquier concepto por la DAPAC-R.
3. Causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado.
4. Violentar, abrir o destruir los sellos de seguridad colocados por la DAPAC-R en los medidores de agua potable.
5. Violentar manipular y destruir los medidores de agua potable, con el fin de interrumpir y modificar su normal funcionamiento.
6. Violentar, manipular y destruir la llave de corte instalada en la acometida y los seguros colocados por la DAPAC-R en las llaves de corte cuando el servicio ha sido suspendido.
7. Realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como, accesorios antes del medidor, a fin de evitar la marcación real de consumo diario, que genera el sistema de control denominado medidor.
8. Impedir al personal de la DAPAC-R, la toma de lectura de los medidores del consumo de agua potable.
9. Impedir el cambio de medidor, en caso que éste, posea una avería, desperfecto en sus partes o se encuentre dañado.
10. Retenerse un medidor o no entregar este al personal de la DAPAC-R, cuando se realice un cambio de medidor por avería, daño o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada.

11. No informar a la DAPAC-R, así como, no realizar la denuncia ante la autoridad judicial competente, cuando el usuario haya sido objeto de hurto y robo de su medidor.
12. Enajenar el medidor por ningún concepto.
13. Utilizar el agua potable para emplearlo en actividades de riego en áreas agrícolas o bebederos de animales.
14. Utilizar hidrantes públicos por ningún concepto, exceptuándose los casos de incendio.
15. Agredir en forma verbal o física al personal de la DAPAC-R.

CAPÍTULO II

SANCIONES

Art. 34.- Sanciones.- Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado, que infringieran las disposiciones estipuladas en la presente ordenanza y que incumplieran con las prohibiciones establecidas en el artículo precedente, estarán sujetos a sanciones leves, medianas y graves.

Art. 35.- Sanciones leves.- Se consideran sanciones leves, las tipificadas en los numerales 8, 10, 11 y 15 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa correspondiente al 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a un Salario Básico Unificado (SBU).

Art. 36.- Sanciones medianas.- Se consideran sanciones medianas, las tipificadas en los numerales 2, 4, 5, 6, 9, 12, 13 y 14 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados pecuniariamente con una multa equivalente a dos (2) Salarios Básicos Unificados (SBU).

En caso de reincidencia se aplicará una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados (SBU).

Art. 37.- Sanciones graves.- Se consideran sanciones graves, las tipificadas en los numerales 1, 3 y 7 del Art. 33 de la presente ordenanza y los usuarios que infrinjan dichas prohibiciones, serán sancionados de la siguiente manera:

- a) En caso de realizar cualquier tipo de instalación de agua potable y alcantarillado desde las redes públicas a la línea de fábrica, sin contar con la debida autorización de la DAPAC-R; el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a cinco (5) Salarios Básicos Unificados (SBU) en caso de ser categoría residencial y comercial y doce (12) Salarios Básicos Unificados (SBU) en caso ser categoría industrial y embajadoras.

En caso de reincidencia se duplicará la multa inicial;

- b) En caso de causar daños físicos a las redes de conducción del servicio de agua potable y alcantarillado, la persona natural y/o jurídica, responsable del hecho, deberá cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas, asumir el valor por concepto de caudal de agua potable desperdiciado; y, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a tres (3) Salarios Básicos Unificados (SBU).

En caso que el daño fuere causado por una empresa y compañía constructora pública o privada, responsable de ejecutar una obra, ésta será responsable de cubrir el costo total de la reparación de las redes públicas, asumir el valor por concepto de caudal de agua potable desperdiciado; y, cancelar la multa correspondiente; y,

- c) En caso de realizar cualquier tipo de derivaciones, desvíos y bypass para la colocación de redes y tuberías alternas y/o laterales de agua potable; así como accesorios, antes del medidor, a fin de evitar la marcación real de consumo diario, que genera el sistema de control denominado medidor; el infractor dueño del predio al que se instala la acometida, será sancionado pecuniariamente con una multa equivalente a cuatro (4) Salarios Básicos Unificados (SBU).

En caso de reincidencia se duplicará la multa inicial.

Art. 38.- Multas.- Las multas pecuniarias establecidas en el presente capítulo se aplicarán de acuerdo al Salario Básico Unificado (SBU) vigente a la fecha de la infracción y establecido por el Ministerio u organismo correspondiente.

TÍTULO X

PAGO DE PLANILLAS, SUSPENSIÓN DEL SERVICIO, CAUSAS PARA LA BAJA DE FACTURAS Y/O TÍTULOS DE CRÉDITO Y PROCEDIMIENTO A SEGUIR

CAPÍTULO I

PAGO DE PLANILLAS DE AGUA POTABLE

Art. 39.- Forma de pago.- La persona natural o jurídica, propietaria del predio que recibe el servicio de agua potable y alcantarillado, deberá realizar el pago de la siguiente manera:

1. El pago por consumo se lo realizará en la Tesorería, ubicado en el Palacio Municipal del GADMUR o en los centros debidamente autorizados por la Municipalidad.
2. El GADMUR previa la medición pertinente, emitirá la factura debidamente autorizada por el Servicio de Rentas Internas (SRI) en la que constará el desglose de valores de consumo por concepto de tasas por servicios de agua potable, alcantarillado, instalación; y, adicionales (medidores, convenios de pago, multas, intereses, especie valorada, servicios administrativos, etc.).

3. El usuario deberá realizar el pago mensualmente, por el consumo realizado a mes vencido.
4. En caso de mora por 3 meses o más, el valor correspondiente por este periodo se emitirá a nombre del usuario un título de crédito, a fin que la Dirección Financiera realice el cobro por la vía coactiva.

CAPÍTULO II

SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Art. 40.- Falta de pago.- El usuario que no hubiese cancelado su factura por consumo de agua potable y alcantarillado y se encontrare en mora por tres meses, se le suspenderá el servicio de agua potable.

Art. 41.- Reinstalación del servicio.- Al usuario que se encontrare en mora de acuerdo al artículo precedente, solo se le podrá reinstalar el servicio, únicamente cuando cancele las obligaciones tributarias generadas por el servicio de agua potable y/o alcantarillado que adeudare al GADMUR; o, si suscribiera un convenio de pago. Adicionalmente se le recargará el valor por mano de obra por concepto de reinstalación.

CAPÍTULO II

BAJA DE FACTURAS Y/O TÍTULOS DE CRÉDITO POR CONSUMO DE AGUA POTABLE

Art. 42.- Causas para la baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable.- La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas y Tesorería, previo informe de la DAPAC-R, podrá autorizar, y ejecutar la baja de facturas y/o títulos de crédito, por los valores correspondientes al servicio por consumo de agua potable, únicamente en los siguientes casos:

1. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC-R, que determine que existe un error de lectura en el medidor, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la lectura correcta a la fecha de la inspección.
2. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC-R, que determine que el medidor se encuentre averiado, dañado o cuando la luna se encuentra opaca o cristalizada; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con el promedio de los últimos 6 meses. En el presente caso la DAPAC-R de oficio iniciará el trámite para el cambio del medidor.
3. Cuando el usuario documentadamente justifique a través de las facturas de luz eléctrica y teléfono fijo, que en su predio no existe consumo de los referidos servicios y previa inspección e informe favorable de la DAPAC-R que determine que el inmueble se encuentre deshabitado y sin consumo del servicio de agua potable, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.
4. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC-R, que determine que el predio a pesar de contar con el medidor y las acometidas correspondientes, no cuenta

con el servicio de agua potable, o éste se encuentre suspendido por cualquier causa, se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa básica mensual.

5. Cuando no sea posible realizar la lectura del medidor y por este motivo se cobre el valor correspondiente al mes anterior, a pedido del usuario y previa inspección e informe favorable de la DAPAC-R, se procederá a la baja y reliquidación del consumo real que marca el medidor de agua potable.
6. Previa inspección e informe favorable de la DAPAC-R, que determine que en un predio la lectura de consumo por el servicio de agua potable, sufra un incremento desmesurado en comparación a los últimos seis meses; se compruebe que el medidor no se encuentre averiado o dañado, no existan fugas en las tuberías internas del predio y que existió una burbuja de aire en la red principal; se procederá a la baja y reliquidación del consumo con la tarifa promedio de los últimos 6 meses.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO A SEGUIR

Art. 43.- Procedimiento para solicitar la baja de facturas y/o títulos de crédito por consumo de agua potable.- La persona natural o jurídica que no esté de acuerdo con los valores emitidos por consumo de agua potable, para solicitar la revisión de la tarifa y la posible baja de facturas y/o títulos de crédito, deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. El usuario que no se encontrare en mora por más de tres meses y al que no se le haya emitido a su favor título(s) de crédito(s), deberá adquirir en el Palacio Municipal de forma gratuita, el formulario denominado: "Reclamo de Consumo"; y, en el caso que al usuario se le haya emitido a su favor título(s) de crédito(s), deberá adquirir el formulario (especie valorado) denominado "Solicitud de Baja". En ambos casos deberá ingresar dichos documentos en la Municipalidad, para el caso de reclamos de consumo deberá adjuntar la factura de consumo del servicio de agua potable, del mes en curso.
2. Recibida la solicitud en la DAPAC-R, para ambos casos dispondrá se realice una inspección y el Director de la DAPAC-R emitirá el informe técnico correspondiente, en el que se determine la procedencia del pedido, de acuerdo a lo establecido en el Art. 42 de la presente ordenanza y lo remitirá a la Dirección Financiera para que emita la resolución correspondiente.
3. La Dirección Financiera a través de la Jefatura de Rentas, una vez analizado el expediente como el informe emitido por la DAPAC-R, determinará la procedencia de la baja de las facturas y/o títulos de crédito.
4. En caso de ser favorable la Dirección Financiera emitirá la resolución correspondiente para la baja de las facturas y/o títulos de crédito y la remitirá a Tesorería

Municipal para su ejecución con copia a la DAPAC-R para la reliquidación de valores por consumo de agua potable cuando corresponda de acuerdo a la resolución emitida por la referida Dirección.

En un plazo no mayor a dos días contados desde la ejecución de baja de las facturas y/o títulos de crédito, Tesorería Municipal remitirá a la Jefatura de Rentas con copia a la DAPAC-R, un listado en el que se detalle: los usuarios cuyos facturas y/o títulos de crédito fueron dados de baja, el valor correspondiente, el número de resolución y fecha en que se expidió y el código de ruta correspondiente, a fin de que la DAPAC-R realice un verificación de los usuarios que fueron atendidos favorablemente.

5. En caso de no ser procedente la baja de las facturas y/o títulos de crédito, la Dirección Financiera elaborará una resolución debidamente motivada negando el pedido.

El tiempo para que las direcciones municipales atiendan las solicitudes de baja de facturas y/o títulos de crédito, no podrá superar el término de 20 días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Como requisito obligatorio para la instalación de medidores en conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, deberán presentar por escrito la aceptación expresa de todos los condóminos para la instalación de los referidos medidores; así como, el representante del conjunto o inmueble declarado en propiedad horizontal presentará la factura cancelada de los valores correspondientes a la tasa de agua potable y alcantarillado que se genere en el mes en curso. En caso de no contar con la autorización de todos los condóminos y por no estar al día en los pagos, está terminante prohibido la instalación de medidores individuales.

SEGUNDA.- En el caso de existir medidores individuales en los conjuntos habitacionales e inmuebles declarados en propiedad horizontal, la DAPAC-R, aceptará siempre que reúnan las características técnicas establecidas por la DAPAC-R, se ingresará al catastro de abonados de agua potable con el número de medidor instalado y se emitirá únicamente el valor de derechos de acometida de agua potable y mano de obra, de no cumplir con las normas y especificaciones técnicas, la DAPAC-R proveerá el medidor a costo del peticionario.

TERCERA.- Si un conjunto habitacional tiene viviendas no inscritas o registradas en la base de datos de Avalúos y Catastros-GADMUR no se instalará medidores hasta cuando se hallen inscritos, se mantendrán con un medidor comunal para el conjunto.

CUARTA.- En los conjuntos habitacionales o predios declarados en propiedad horizontal, que se hallan instalados medidores independientes, mantendrán el medidor principal, y, si existe diferencia entre el consumo del medidor principal y la sumatoria de consumos de los medidores individuales, el valor de la diferencia será prorrateada a los copropietarios y deberán proceder con la reparación que esté causando la diferencia de consumo.

QUINTA.- La DAPAC-R, ingresará al “Catastro de Abonados de Agua Potable” a los inmuebles de propiedad municipal donde exista consumo de este servicio, sea que los mismos estén o no entregados en comodato a entidades públicas y privadas, tales como: complejos deportivos, estadios, canchas, oficinas, locales, iglesias, mercados, camales, centros comerciales, UPCs (Unidad de Policía Comunitaria), etc.; y, se emitirán a nombre de los responsables de su cuidado, mantenimiento y administración, el valor por consumo de agua potable bajo una tarifa presuntiva, hasta que, a pedido y costa de estos últimos, soliciten la instalación de un medidor en el predio correspondiente, en un término no mayor a 60 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza.

Se exoneran del pago del valor por consumo de agua potable, a las propiedades que se encuentran directamente a cargo de la Municipalidad como son: el Palacio Municipal, la unidad educativa y los centros de educación inicial, etc.

SEXTA.- En el término de 180 días, la DAPAC-R instalará a costa de la entidad edilicia, medidores de agua potable en los predios municipales que se encuentran directamente a su cargo, y que se detallan en el segundo inciso de la Disposición General Quinta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En el término de 18 meses a partir de la publicación de la presente ordenanza, la DAPAC-R instalará medidores, en los predios habitados que no cuenten con los mismos o que estos se encuentren averiados.

SEGUNDA.- La DAPAC-R a través del órgano regular, remitirá para conocimiento del Concejo Municipal los reglamentos que se requieran para la correcta aplicación de la presente ordenanza, a fin de que el cuerpo colegiado los apruebe de acuerdo a sus competencias, en el término improrrogable de 90 días.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DEROGATORIA.- Deróguense todas las normas legales de igual o menor jerarquía que se opongan o no guarden conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

En particular, deróguense las siguientes ordenanzas y reglamentos:

1. Ordenanza municipal para el servicio de agua potable del cantón, publicada en el R. O. N° 978 de 14 de julio de 1988.
2. Ordenanza que permitirá la determinación y recaudación de la tasa por servicio de operación de mantenimiento del sistema de alcantarillado público, publicada en el R. O. N° 844 de 18 de diciembre de 1995.
3. Reformas a la Ordenanza para el servicio de agua potable del cantón, publicada en el R. O. N° 684, de 27 de abril de 1995.

4. Los artículos 3,4 y 5 de la Ordenanza reformativa de la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras de Alcantarillado, publicada en el R. O. N° 318 de 3 de mayo del 2011.
5. Ordenanza mediante la cual se reforma la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable del cantón, publicada en el R. O. N° 126 de 24 de julio del 2000.
6. Ordenanza reformativa de la Ordenanza municipal para el servicio de agua potable, publicada en el R. O. N° 321 de 8 de mayo del 2011.
7. Reglamento interno para bajas de títulos de crédito de agua potable, de 25 abril de 1991.
8. Reglamento para el uso de agua potable del Ilustre Municipio de Rumiñahui, de 1988.
9. Reforma al Reglamento para el Uso de Agua Potable del Ilustre Municipio de Rumiñahui, de 13 de enero 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La “Ordenanza para la prestación de los servicios de agua potable y de alcantarillado por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui”; y, sus derogatorias, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil doce.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General.

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 14 de marzo del año 2012.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, fue discutida en primero y segundo debates en sesiones ordinarias del 21 de junio del 2011 y 14 de marzo del 2012, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 14 de marzo del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- Sangolquí, 15 de marzo del 2012.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO la ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**, además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Ing. Héctor Jácome Mantilla, Alcalde - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Proveyó y firmó el señor ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DE ALCANTARILLADO POR PARTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**. Sangolquí, 15 de marzo del 2012.- Lo certifico.

f.) Dra. María Eugenia Chávez García, Secretaria General, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.